



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 22 de enero de 2007

No.15

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 611.....473
Reforma a la Ley No. 333 Ley para la protección y promoción de la obra, bienes e imagen del poeta Rubén Darío y declaratoria del patrimonio cultural, artístico e histórico de la Nación, de su obra y bienes.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Operación Sonrisa Nicaragua (OSN).....474
Estatutos Asociación Claretiana de Nicaragua (ASCLANI).....475

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....478

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 0102-306-JIT/2006.....487

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 268-2006.....488
Resolución Administrativa No. 269-2006.....489
Resolución Administrativa No. 271-2006.....490
Resolución Administrativa No. 272-2006.....491
Resolución Administrativa No. 273-2006.....492
Resolución Administrativa No. 274-2006.....492
Resolución Administrativa No. 275-2006.....493
Resolución Administrativa No. 276-2006.....494
Resolución Administrativa No. 278-2006.....494
Resolución Administrativa No. 279-2006.....495

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 78.....495

ALCALDIAS

Municipio de Terrabona
Anuncio de Licitación.....496
Alcaldía de Ciudad Sandino
Ordenanza Municipal Número 051/06.....496
Ordenanza Municipal Número 050/06.....497

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....500

SECCION JUDICIAL

Citatoria CAMPA, S.A.....502
Títulos Supletorios.....503
Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo.....503

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 611

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

REFORMA A LA LEY No. 333 LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA OBRA, BIENES E IMAGEN DEL POETA RUBÉN DARÍO Y DECLARATORIA DEL PATRIMONIO CULTURAL, ARTÍSTICO E HISTÓRICO DE LA NACIÓN, DE SU OBRA Y BIENES

Arto. 1. Se reforma el artículo 11 de la Ley para la protección y promoción de la obra, bienes e imagen del poeta Rubén Darío y declaratoria de patrimonio cultural, artístico e histórico de la nación, de su obra y bienes, publicado en La Gaceta No. 57 del 21 de Marzo del 2000, el cual se leerá así:

“Arto. 11. Se crea la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío como máxima distinción cultural de la Nación, la que será otorgada por el Presidente de la República a intelectuales nicaragüenses y extranjeros destacados por sus aportes a la educación o a la cultura nacional o universal mediante Acuerdo Presidencial”.

Arto. 2. La presente ley entrará en vigencia partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil siete. **ING. RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. CARLOS WILFREDO NAVARRO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de enero del dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION OPERACION
SONRISA NICARAGUA (OSN)**

Reg. No. 16279 – M. 1936446 – Valor C\$ 865.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil ciento ocho (1108), del folio número ciento cinco al folio número ciento once (105-111), Tomo I, Libro Quinto (5º) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación siendo inscrita el día trece de agosto del año un mil novecientos noventa y ocho la entidad denominada: **ASOCIACION OPERACION SONRISA NICARAGUA” (OSN)**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número ciento cuarenta y cinco (145), debidamente autenticado por el Licenciado Fabio David Sánchez González el día veintisiete de octubre del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS SIGUIENTES CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO, FINALIDAD Y DURACIÓN.- Artículo Primero.- Los mismos que se dejan establecidos en la parte constitutiva de esta escritura. **CAPITULO SEGUNDO.- (DE LOS ASOCIADOS, SU INGRESO).-** Artículo segundo.- Son socios los otorgantes de esta escritura y las personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales, siempre que los interesados así lo solicite por escrito en el que deben manifestar su compromiso de proporcionar todos los datos que se le pida y de que cumplirán estrictamente con las leyes que rigen el pacto social.- Artículo Tercero.- (Deberes de los Asociados).- Son deberes de los Asociados: a) Desempeñar los cargos para que fuesen electos por la Asamblea General o la Junta Directiva; b) concurrir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General; c) respetar y cumplir estos Estatutos, reglamentos y resoluciones. Artículo Cuarto.- (Número de los Asociados).- El número de los Asociados será ilimitado y no se reconoce entre ellos diferencia de carácter alguno. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION).-** Artículo Quinto.- Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General, la Junta Directiva, las Comisiones Permanentes y Especiales.- Artículo Sexto.- (Asamblea General).- La Asamblea General en régimen ordinario o extraordinario, es el órgano soberano de la Asociación. Es función primordial e indelegable de la Asamblea: a) disponer todo lo conveniente para la realización de los fines de Asociación; b) Aprobar las resoluciones o intercambios con otras Asociaciones nacionales o extranjeras; c) elegir la Junta Directiva; d) formar las Comisiones permanentes o especiales que fueren necesarias; y e) todas las demás que le fueren pertinentes.- Artículo Séptimo.- (De las Asambleas Generales).- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias conforme lo establecido en la Cláusula Octava del Acta constitutiva.- Artículo Octavo.- (Convocatoria).- Las convocatorias para las Asambleas Generales de cualquier clase se harán por periódico, telegrama, radiograma, fax, a cada uno de los asociados con quince días de anticipación, por lo menos a la fecha de la Asamblea Ordinaria y de siete días de anticipación para las extraordinarias, indicando en dichas convocatorias el lugar, día y hora de la Asamblea. Estas serán válidas aún sin aviso previo, si la totalidad de los asociados estén presentes o representados en la Asamblea General,

y se podrá realizar la reunión en cualquier lugar de la República.- Artículo Noveno.- (Quórum).- Para que se pueda llevar a efecto una Asamblea en primera convocatoria se necesita la presencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación. Si no pudiera llevarse a cabo la Asamblea en primera convocatoria, por falta de quórum o por cualquier otra causa, se verificará en la segunda con los que asistan, en el lugar, día y hora que la Junta Directiva señale. Salvo que se trate de asuntos para cuya consideración o resolución requiera por la ley un número determinado de asociados presentes. Artículo Décimo.- (De las resoluciones y acuerdos).- Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y constarán en el Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asociación o por quienes hagan sus veces. Serán obligatorias para todos sus miembros, aún para los ausentes y los que votarán en contra de las resoluciones. Artículo Undécimo.- (Atribuciones de la Asamblea General).- Son atribuciones de la Asamblea, las siguientes: a) Aprobar la reforma de los Estatutos; b) elaborar presupuestos, revisar los Estados financieros y establecer controles necesarios; c) aprobar o desaprobar la gestión de la Junta Directiva; d) aprobar la fusión con otras asociaciones; y e) aprobar su disolución.- **CAPITULO CUARTO.- (JUNTAS DIRECTIVAS).-** Artículo Duodécimo).- Las asociación será dirigida y administrada por la Junta Directiva que puede ser de cinco a siete miembros, los cuales serán electos por la Asamblea General en su sesión extraordinaria anual, en orden sucesivo para cada uno de los cargos dentro de la Junta.- El que obtenga más votos entre los candidatos a cada cargo será electo; en caso de empate, se repetirá la votación, hasta que se produzca la elección.- Artículo Décimo Tercero.- (Duración del Cargo).- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán en el cargo si al final del período no ha habido nueva elección. Artículo Décimo Cuarto.- (Miembros de la Junta Directiva).- La Junta Directiva estará compuesta como se expresa en el número Séptimo del Acta Constitutiva. En caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, la Junta Directiva por mayoría de votos elegirá al asociado que habrá de reponer por el resto del período al miembro que causó la vacante.- Artículo Décimo Quinto.- (Sesiones).- La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria. La convocatoria lo hará la Junta Directiva por medio del Secretario con cinco días de anticipación a la sesión, el escrito debe indicar el lugar, día y hora en que se verificará, así como el asunto específico a tratar si se trata de reunión extraordinaria. Artículo Décimo Sexto.- (Del Quórum y Resoluciones).- Habrá quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus presentes. Para su validez éstas deben constar en el Libro de Actas, firmadas por el Presidente y el Secretario.- Artículo Décimo Séptimo.- (Facultades de la Junta Directiva).- La Junta Directiva, tendrá facultades de apoderado generalísimo, sin restricción alguna las cuales podrá delegar total o parcialmente en cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de las que por estos Estatutos corresponden a cada uno de los Directores en sus respectivas carteras.- Artículo Décimo Octavo.- (Atribuciones de la Junta Directiva).- serán atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) ejercer la administración y ejecutar las resoluciones de la Asamblea General; b) emitir reglamentos internos; c) conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión de los interesados y de la exclusión de los asociados por justa causa; d) cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea; e) convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias; f) presentar a la Asamblea General para su revisión el Balance General de la Asociación; y h) rendir a la Asamblea General informes de su administración. **CAPITULO QUINTO.- (CARGOS DIRECTIVOS).-** Artículo Décimo Noveno.- (Del Presidente).- El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la misma con las facultades que se establecen en la Cláusula Décima del Acta Constitutiva, Artículo Vigésimo.- (Atribuciones del Presidente).- Son atribuciones del Presidente: a) representar legalmente a la asociación como se expresa en el artículo anterior; b) presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea; c) suscribir

discrecionalmente cualquier correspondencia que favorezca a la asociación:
 d) firmar los cheques de la Asociación conjuntamente con el Tesorero o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva como está establecido.- Artículo Vigésimo Primero.- (Vacante del Presidente).- La falta del Presidente por cualquier causa la llenará el Vice-Presidente con las mismas facultades de aquel.- Artículo Vigésimo Segundo.- (Del Vice-Presidente).- Es Asesor del Presidente a quien sustituye en su ausencia. La vacante del Vice-Presidente la llenará el Vocal nombrado si hubiere uno solo o el que la Junta Directiva designe si hubieran varios.- Artículo Vigésimo Tercero.- (Del Secretario).- Es el órgano de comunicación de la Asociación: Custodiar los Libros de la Asociación, redactará las Actas y las firmará con el Presidente.- Artículo Vigésimo Cuarto.- (Del Tesorero).- El Tesorero será el encargado de velar por los bienes y finanzas de la Asociación llevando la contabilidad como lo establecen las leyes.- Artículo Vigésimo Quinto.- (Vocales).- Con iguales derechos y obligaciones que todos los Directores, los Vocales suplen a los ejecutivos en sus faltas temporales.- Artículo Vigésimo Sexto.- (Comisiones Permanentes y Especiales).- La Junta Directiva puede nombrar Comisiones Permanentes y Especiales para las misiones que les asignen, escogidos entre cualquiera de los Asociados.- CAPITULO SEXTO.- (DE LAS DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo Vigésimo Séptimo.- (Ejercicios Financieros).- El ejercicio financiero de la Asociación será de un año que iniciará y terminará conforme lo establece el año fiscal, la Asamblea General podrá cambiar dichas fechas como lo estime conveniente sin tener que reformar los Estatutos. El estado de pérdidas y ganancias se presentará a la Asamblea General de Asociados en su reunión anual, junto con todos los informes fiscales para que resuelva lo pertinente.- Artículo Vigésimo Octavo.- (Disolución).- La Asociación se podrá disolver por cualquier causa legal por resolución de la Asamblea, esta procederá a designar entre sus asociados una comisión de tres para llevarla a efecto, los bienes que resultaren de la liquidación se repartirán en tres salas de pediatría que la misma Asamblea designe. Artículo Vigésimo Noveno.- En lo no previsto en estos Estatutos y en la Escritura de Constitución se aplicarán las leyes ordinarias. El Presidente y el Secretario, de manera conjunta o separadamente quedan facultados para gestionar y obtener la Personería Jurídica de la Asociación ante la Asamblea Nacional.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí e hice conocer el valor y trascendencia legal del acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, lo que importan las renunciaciones que explícitas y implícitamente hacen, de las generales que aseguran su validez y la necesidad de su inscripción en su oportunidad. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura, los comparecientes le dieron su aprobación aceptándola y ratificándola en todas sus partes sin hacerle modificación alguna. Firmamos todos. Doy fe de lo relacionado. Entre Líneas a siete=Vocales Vale.- Corregidos* Adm.* Vale. Entre líneas= nistración= Vale. Testados= los demás serán= No Vale.- GRACE DE GONZALEZ.- NORMA DE MAYORGA.- ROGER LACAYO.- ELIZA MONTEALEGRE.- DANILO QUINTANILLA.- HORACIO BERMÚDEZ C.- Pasó ante mí, del frente del folio ciento veintiséis al reverso del folio ciento veintinueve de mi Protocolo número VEINTICUATRO que llevo en el corriente año; y firmo, rubrico y sello esta primera copia compuesta de cuatro hojas de papel sellado de ley, a solicitud de la señora GRACE MCGREGOR DE GONZALEZ, haciendo constar que no adhiero timbres fiscales a este testimonio por estar exento de conformidad con la ley de la materia. Todo en la ciudad de Granada, a las ocho de la mañana del veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

**ESTATUTOS ASOCIACION
CLARETIANA DE NICARAGUA (ASCLANI)**

Reg. No. 16281 – M. 1936423 – Valor C\$ 1,190.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR: Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos veintiocho (3528), del folio número cinco mil cuarenta y uno al folio número cinco mil cincuenta (5041-5050), Tomo: III, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION CLARETIANA DE NICARAGUA (ASCLANI)**. Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número cincuenta (50) autenticado por la Licenciada Fátima de Jesús Rayo Torres, el día veintidós de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS.- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o miembros para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLARETIANA DE NICARAGUA**, pudiéndose utilizar para distinguir a la asociación, además de su razón social, la denominación “ASCLANI”, **CAPITULO I.- Artículo 1.-** Es sin fines de lucro, apolítica, y de interés socio-benéfica y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil y se registrá por lo establecido en la Ley sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la Ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- **DOMICILIO Y DURACIÓN Artículo 2.-** DOMICILIO.- El Domicilio de la Fundación será la Ciudad de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el, si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- **Artículo 3.- DURACIÓN.-** La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO II: FINES Y OBJETIVO: Artículo 4.-** El Fin de La Asociación es: a) Desarrollar una labor Socio-benéfica mediante obras a favor de los más necesitados, tanto material como espiritualmente, b) formar y promover comunidades cristianas Católicas, c) Promover y difundir la cultura en general y la enseñanza religiosa, moral y ética, d) Promover la educación a través del establecimiento de centros de alfabetización, vocaciones, artísticas, culturales y en general de cualquier otro tipo, que sea de carácter educacional, e) Promover la cultura, la ciencia y el deporte entre la niñez y juventud, f) Contribuir al desarrollo económico y social de la población, a través de la formulación impulso y desarrollo de programas o proyectos, g) Crear los establecimientos necesarios para el cumplimiento de sus fines y construir los edificios adecuados, cuando sus capacidades económicas lo permitan.- **CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS SUS DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 5.-** Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2.) Miembros Plenos y 3.) Miembros Honorarios.- **Artículos 6.-** Miembros Fundadores.- Se consideran Miembros de la Asociación las personas que suscriben la presente Escritura de Constitución y todos los Sacerdotes y Hermanos de la Congregación de Misioneros Claretianos y seglares afines,

que se encuentren en la República de Nicaragua, agregados a dicha orden y prestando sus servicios bajo la autoridad del correspondiente Obispo y Superiores y además que estén inscritos en el Libro de Registro de Miembros que llevará la Asociación; los miembros fundadores de la Asociación son todos los comparecientes en el acto constitutivo de la fundación, solo ellos tienen voz y voto.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembros Plenos se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero residente en Nicaragua e identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2.) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la fundación, por parte de la autoridad competente.- Artículo 8.) Miembros Honorario.- Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación, ellos tienen voz pero no votos.- Artículo 9.) Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación, gozan de los derechos siguientes: 1.) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener Acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y o técnicas que ofrezcan los órganos de dirección de la fundación.- Artículo 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1.- Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2.- promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente estatuto.- 4.- Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5.- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6.- Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7.- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea esta Ordinaria o extraordinaria, que se convoquen.- Artículo 11.- MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACION- los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los siguientes casos: Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocadas de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de ética de la Asociación y las leyes del país; por interdicción civil; por medio de renuncias expresa ante la Junta Directiva que tendrá efecto desde a partir de su aceptación; Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de la Asociación; Por muerte.- CAPITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 12.- Órgano de Dirección.- Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1. La Asamblea General de asociados; 2. La Junta Directiva. 3. La Dirección ejecutiva.- 1.- La Asamblea General de asociados será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3. Corresponde a la Dirección ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO V.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es máximo

órgano de gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo la que elabora sus proyectos, así como las políticas generales y específicas de la Asociación, elabora, aprueba, modifica el Estatuto, sea por propuesta presentada por la junta directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea general de asociados. 1. conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la junta directiva. 2. Conoce aprueba o rechaza los estados financieros de la fundación. 3 elige de su seno a la Junta Directiva. 4. Acepta o rechaza la solicitud de ingresos de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 5. A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. 6.- Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la fundación. 7.- A propuesta de la junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. 8. Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de las mismas.- Artículo 14.- Tipos de Sesiones. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, Ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sean convocados por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros, en cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo 15. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En el caso en que no haya quórum se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la fundación.- Artículo 16.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) Presidente: ALEJANDRO ROJAS MONTERO; 2) Vicepresidente: PABLO ANTON VARA; 3) Secretario: JAVIER HERNÁNDEZ QUIRÓS; 4) TESORERO: ERWIN SOZA VILLANUEVA; 5) Fiscal: JUSTO JOSE SANDINOCOOPER; 6) Vocal: JOSÉ JESÚS MAIRENA GONZALEZ; los que tendrán carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.- Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva.- 1). Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación. 2). Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea general las solicitudes de ingresos de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva misma. 5). Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la fundación de acuerdo a las causales establecidas en estos Estatutos. 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros 7). Conocer del informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea general de miembros 8). Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento 9). Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinación de proyectos 10. Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz pero sin voto. Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime

necesario a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la junta directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 19.- Funciones del Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.- Artículo 20.- Son funciones del Presidente las siguientes: 1. Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea general de miembros y la junta directiva. 2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3. Ser delegatario de las atribuciones de la junta directiva sean ordinarias o extraordinarias.- 4) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 5). Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 7). Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación. 8). Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo. 9). Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 10) Custodiar los documentos legales de la fundación, incluyendo los libros propios de la fundación y los sellos de ésta. 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 12). Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 13). Administrar los bienes y el presupuesto de la fundación de conformidad con su reglamento.- 14). Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 21) Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1.) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3.) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 22. Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1). Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2). Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3). Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4). Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6). Librar las Certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. - 7). Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Tesorero.- Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros de la Asociación la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación la de llevar un libro del control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que aprueba y establezca la Asamblea General y los planes de Trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 24.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación,

procurando que le cumplan los fines y objetivos de la misma: 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 25.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal: Divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Asociación respectivamente.- Artículo 26.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a sustituirlo hasta finalizar el periodo mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 27.- Funciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle, la Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones.- Las funciones del Director Ejecutivo y los de la Junta Directiva.- CAPITULO VI.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo 28.- La Representación Legal, Judicial, y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización Expresa para enajenar y gravar.- El presidente de la Junta Directiva, para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 29.- Nombramiento de Asesores: La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple entre sus miembros.- CAPITULO VII.- PATRIMONIO.- Artículo 31.- MONTO PATRIMONIAL.- El Patrimonio de la ASOCIACIÓN CLARETIANA DE NICARAGUA, estará compuesto por las diferentes aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros fundadores y que se definen como contribución voluntaria, que pueden ser ordinarias o extraordinarias, así como los demás aportaciones provenientes de otras personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o de organismos internacionales, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera con fondos propios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines y objetivos.- Artículo 32.- BALANCE.- Se practicarán Balances generales cada año y se someterán al conocimiento de la Asamblea General de Asociados en una de sus reuniones ordinaria de cada año, se llevará un libro de registro de Asociados, un libro de Actas, lo mismo que los libros de Contabilidad debidamente rubricados, sellados y con razón de apertura firmados por el Registrador competente. El ejercicio administrativo y financiero de Asociación durará un año, durante el cual el presidente del Consejo Directivo convocará a Reunión Extraordinaria para conocer los informes financiero que se desarrollan en los diferentes programas.- CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 33.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes:- 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total

de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la Disolución los bienes pasarán a la institución que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otra Asociaciones sin fines de lucro, financiados por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos, legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la fundación le corresponde a la Asamblea general de la Asociación por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad con lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones y en general los pasivos de la Asociación con tercero no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 34.- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencia que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de los Estatutos.- Artículo 35.- Las desavenencias y controversia que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 34. o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por simple mayoría de votos.- Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho, así como la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional de la República el otorgamiento de la Personería Jurídica y su inscripción en el Departamento Registro y control de Asociaciones, Ministerio de Gobernación y leída que fue la presente Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman.- doy fe de todo lo relacionado- (f) ALEJANDRO ROJAS M.— (F) F ILEGIBLE. F. JAVIER HERANDEZ QUIROS. (f) JSANDINO C. (f) (f) EDWIN SOZA V.- (f) J.J. MAIRENA. (f) (f) FRAYOTORES.- PASO ANTE MÍ, DEL REVERSO DEL FOLIO CUARENTA Y SEIS AL FRENTE DEL CINCUENTA Y TRES DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION PADRE ALEJANDRO ROJAS MONTERO, LIBRO PRIMERA COPIA EN SIETE FOLIOS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, LOS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOCE Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE DEL CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOSMIL CINCO.-LINEADO GONZALEZ. VALE. FÁTIMA DE JESÚS RAYO TORRES, NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 18589 – M. 1967817 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Gelim, que consiste en Consiste en la denominación Gelim escrita en letras características, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02140, a favor de Rudolf M. Walcher, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600771, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 186, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18590 – M. 1967817 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa: epro Farma, que consiste en, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01416, a favor de Rudolf M. Walcher, de Austria, bajo el No. 0603082, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 34, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18591 – M. 1967817 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa: epro Clin, que consiste en, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-01418, a favor de Rudolf M. Walcher, de Austria, bajo el No. 0603075, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 27, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18592 – M. 1967817 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRISTAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01139, a favor de Rudolf M. Walcher, de Austria, bajo el No. 0603072, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 24, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18593 – M. 1967817 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COTAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01141, a favor de Rudolf M. Walcher, de Austria, bajo el No. 0603073, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 25, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18645 – M. 1312373 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRIMEX, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00974, a favor de GPX International Tire

Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0602933, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 149, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18646 – M. 1312376 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARNES SAN MARTIN Siempre suaves, que consiste en LAS PALABRAS DISTINTIVAS CARNES SAN MARTIN SIEMPRE SUAVES, ESCRITAS EN DOS LINEAS, UNA DEBAJO DE LA OTRA, EN LA PRIMERA LINEA SE LEEN LAS PALABRAS CARNES SAN MARTIN, EN LETRAS MAYUSCULAS AZULES SOMBREADAS EN BLANCO CON ROJO; EN LA SEGUNDA LINEA SE LEEN LAS PALABRAS SIEMPRE SUAVES, ESCRITAS EN LETRAS MINUSCULAS EXCEPTO LA LETRA INICIAL “S” QUE ES MAYUSCULA, TODAS DE COLOR AZUL Y SEGUIDAS DE UN PUNTO DEL MISMO COLOR, DEBAJO DE DICHAS PALABRAS, SE LEE LA PALABRA GARANTIZADO, EN LETRAS MINUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO AZUL, SIENDO MAYUSCULA SOLO LA LETRA INICIAL DE DICHA PALABRA. DEBAJO DE LO ANTES DESCRITO, SE OBSERVA EL DISEÑO DE UNA VACA DE FONDO BLANCO Y CONTORNO AZUL, MOSTRANDO SU PARTE LATERAL IZQUIERDA, LA CUAL SE OBSERVA DENTRO DE UN CIRCULO ROJO CON BORDE IRREGULAR, ESTE SIGNO SE REIVINDICA EN SU CONJUNTO, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-01195, a favor de INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0602936, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 152, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18647 – M. 1312375 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARNES SAN MARTIN Suaves y Frescas, que consiste en LAS PALABRAS DISTINTIVAS CARNES SAN MARTIN SUAVES Y FRESCAS, ESCRITAS EN DOS LINEAS, UNA DEBAJO DE LA OTRA, EN LA PRIMERA LINEA SE LEEN LAS PALABRAS CARNES SAN MARTIN, EN LETRAS MAYUSCULAS AZULES SOMBREADAS EN BLANCO CON ROJO; EN LA SEGUNDA LINEA SE LEEN LAS PALABRAS SUAVES Y FRESCAS, ESCRITAS EN LETRAS MINUSCULAS EXCEPTO LA LETRA INICIAL “S” QUE ES MAYUSCULA, TODAS DE COLOR AZUL Y SEGUIDAS DE UN PUNTO DEL MISMO COLOR, DEBAJO DE DICHAS PALABRAS, SE LEE LA PALABRA GARANTIZADO, EN LETRAS MINUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO AZUL, SIENDO MAYUSCULA SOLO LA LETRA INICIAL DE DICHA PALABRA. DEBAJO DE LO ANTES DESCRITO, SE OBSERVA EL DISEÑO DE UNA VACA DE FONDO BLANCO Y CONTORNO AZUL, MOSTRANDO SU PARTE LATERAL IZQUIERDA, LA CUAL SE OBSERVA DENTRO DE UN CIRCULO ROJO CON BORDE IRREGULAR, ESTE SIGNO SE REIVINDICA EN SU CONJUNTO, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-01194, a favor de INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0602935 Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 151, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18648 – M. 1312360 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOXZEMA, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00802, a favor de NOXELL

CORPORATION, de EE.UU, bajo el No. 0602914, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 132, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18649 – M. 1312355 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAT, que consiste en La palabra distintiva CAT, escrita en letras mayúsculas plateadas; Dicha palabra tiene como base una figura triangular que se eleva hasta la mitad de la letra A, la cual es plateada con borde fino negro; a la par derecha de dicha palabra se ven varias líneas horizontales finas de color gris; Todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un rectángulo horizontal irregular de fondo gris negro con su extremo derecho en relieve de color gris, Clases 7 y 12 Internacional, Exp. 2006-00580, a favor de Caterpillar Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602909, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 127, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18650 – M. 1312354 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAT, que consiste en La palabra distintiva CAT, escrita en letras mayúsculas de color blanco; Dichas palabras tienen como base una figura triangular que se eleva hasta la mitad de la letra A, la cual es de fondo amarillo y borde fino negro; Todo lo antes mencionado se lee centro de una figura con la forma de una aleta de tiburón de fondo negro y su extremo derecho en relieve de color rojo, Clase 7 Internacional, Exp. 2006-00579, a favor de Caterpillar Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602908, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 126, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18651 – M. 1312353 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAT, que consiste en La palabra distintiva CAT, escrita en letras mayúsculas de color blanco; Dicha palabra tiene como base una figura triangular que se eleva hasta la mitad de la letra A, la cual es de fondo amarillo y borde fino negro; Todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un rectángulo vertical irregular de fondo negro y la parte inferior de su extremo derecho en relieve de color rojo, Clases 7 y 12 Internacional, Exp. 2006-00578, a favor de Caterpillar Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602907, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 125, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18652 – M. 1312352 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAT, que consiste en La palabra distintiva CAT, escrita en letras mayúsculas de color blanco; Dicha palabra tiene como base una figura triangular que se eleva hasta la mitad de la letra A, la cual es de fondo amarillo y borde fino negro; Todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un rectángulo horizontal irregular de fondo negro y su extremo derecho en relieve de color rojo, Clases 7 y 12 Internacional, Exp. 2006-00577, a favor de Caterpillar Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602906, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 124, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18653 – M. 1312351 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GO CREATE, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00349, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No. 0602905, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 123, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18654 – M. 1312359 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUTRIBRONZE, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00790, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No. 0602913, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 131, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18655 – M. 1312358 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en EL DISEÑO DISTINTIVO DE UNA CURVA EN FORMA DE COLA DE COLOR GRIS OSCURO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO BLANCO CON TRIPLE BORDE FINO DE COLOR GRIS, SIENDO EL PRIMERO DE UNA LINEA FORMADA POR PUNTOS SEGUIDOS FINOS, EL SEGUNDO DE UNA SOLA LINEA CONTINUA Y EL TERCERO DE UNA LINEA FORMADA POR PUNTOS SEGUIDOS GRUESOS, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00641, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602912, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 130, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18656 – M. 1312357 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWER EDGE, Clases 7 y 12 Internacional, Exp. 2006-00583, a favor de Caterpillar Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602911, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 129, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18657 – M. 1312356 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAT, que consiste en La palabra distintiva CAT, escrita en letras mayúsculas de color blanco, dicha palabra tiene como base una figura triangular que se eleva hasta la mitad de la letra A, la cual es de fondo amarillo y borde fino negro; lo antes mencionado se ve en la parte superior izquierda de un cuadrado irregular de fondo negro y borde fino color mostaza con su extremo derecho en relieve de color rojo, Clase 7 Internacional, Exp. 2006-00581, a favor de Caterpillar Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602910, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 128, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18658 – M. 1312363 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RL RALPH LAUREN MEN, que consiste en Las letras y palabras distintivas RL RALPH LAUREN MEN, escritas en tres líneas, una debajo de la otra; En la primera línea se leen las letras RL, en negrilla y en letras mayúsculas grandes; en la segunda línea y debajo de dichas letras están escritas las palabras RALP LAUREN, cuyas letras son mayúsculas, pequeñas y de color negro; Debajo de las palabras antes mencionadas se ve la palabra MEN, del mismo color y tamaño que las anteriores, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00851, a favor de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., de EE.UU., bajo el No. 0602917, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 135, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18659 – M. 1312362 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: STARFALL, Clases 9, 16 y 41 Internacional, Exp. 2006-00804, a favor de Pencil LLC., de EE.UU., bajo el No. 0602916, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 134, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18660 – M. 1312361 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: PUMAROSA, Clases 9, 16 y 41 Internacional, Exp. 2006-00803, a favor de Pencil LLC., de EE.UU., bajo el No. 0602915, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 133, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18661 – M. 1312367 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA VIRGINIA, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-00747, a favor de CAFES LA VIRGINIA S.A., de República de Argentina, bajo el No. 0602927, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 143, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitres de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18662 – M. 1312366 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARKS & SPENCER, Clase 16 Internacional, Exp. 2005-03768A, a favor de MARKS AND SPENCER PLC, de Reino Unido, bajo el No. 0602926, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 142 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitres de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18663 – M. 1312365 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARNES SAN MARTIN Siempre más suaves, siempre más frescas, que consiste en LAS PALABRAS DISTINTIVAS CARNES SAN MARTIN SIEMPRE MAS SUAVES, SIEMPRE MAS FRESCAS, ESCRITAS EN DOS LINEAS, UNA DEBAJO DE LA OTRA, EN LA PRIMERA LINEA SE LEEN LAS PALABRAS CARNES SAN MARTIN, EN LETRAS MAYUSCULAS AZULES SOMBREADAS EN BLANCO CON ROJO; EN LA SEGUNDA LINEA SE LEEN LAS PALABRAS SIEMPRE MAS SUAVES, SIEMPRE MAS FRESCAS, ESCRITAS EN LETRAS MINUSCULAS EXCEPTO LA LETRA INICIAL “S” QUE ES MAYUSCULA Y TODAS DE COLOR AZUL Y SEGUIDAS DE UN PUNTO DEL MISMO COLOR, DEBAJO DE DICHAS PALABRAS, SE LEE LA PALABRA GARANTIZADO, EN LETRAS MINUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO AZUL, SIENDO MAYUSCULA SOLO LA LETRA INICIAL DE DICHA PALABRA. DEBAJO DE LO ANTES DESCRITO, SE OBSERVA EL DISEÑO DE UNA VACA DE FONDO BLANCO Y CONTORNO AZUL, MOSTRANDO SU PARTE LATERAL IZQUIERDA, LA CUAL SE OBSERVA DENTRO DE UN CIRCULO ROJO CON BORDE IRREGULAR, ESTE SIGNO SE REIVINDICA EN SU CONJUNTO, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-01193, a favor de INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0602919 Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 137, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18664 – M. 1312364 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGE RE-PERFECT, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00897, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No. 0602918, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 136 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18665 – M. 1312370 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YVESSAINTLAURENT, que consiste en Las palabras distintivas YVESSAINTLAURENT, escritas unidas una de la otra, en letras mayúsculas estilizadas de color negro; la letra inicial de cada palabra sobresale del resto de letras, Clase 9 Internacional, Exp. 2006-00898, a favor de YVES SAINT LAURENT, de Francia, bajo el No. 0602930, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 146 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18666 – M. 1312369 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROMA, Clases 29 y 31 Internacional, Exp. 2006-00793, a favor de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PASTAS INCORPORATED, de República de Panamá, bajo el No. 0602929, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 145 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18667 – M. 1312368 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MILANO, Clases 29 y 31 Internacional, Exp. 2006-00792, a favor de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PASTAS INCORPORATED, de República de Panamá, bajo el No. 0602928, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 144 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18668 – M. 1312372 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HERBAL ESSENCES, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00947, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602932, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 148 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18669 – M. 1312371 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ATECTRA, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00946, a favor de BASF Aktiengesellschaft, de Alemania, bajo el No. 0602931, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 147 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18670 – M. 1312374 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GALAXY, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-00975, a favor de GPX International Tire Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0602934, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 150 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18671 – M. 1312377 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARNES SAN MARTIN Siempre más suaves, que consiste en LAS PALABRAS DISTINTIVAS CARNES SAN MARTIN SIEMPRE MAS SUAVES, ESCRITAS EN DOS LINEAS, UNA DEBAJO DE LA OTRA, EN LA PRIMERA LINEA SE LEEN LAS PALABRAS CARNES SAN MARTIN, EN LETRAS MAYUSCULAS AZULES SOMBREADAS EN BLANCO CON ROJO; EN LA SEGUNDA LINEA SE LEEN LAS PALABRAS SIEMPRE MAS SUAVES, ESCRITAS EN LETRAS MINUSCULAS EXCEPTO LA LETRA INICIAL “S” QUE ES MAYUSCULA, TODAS DE COLOR AZUL Y SEGUIDAS DE UN PUNTO DEL MISMO COLOR, DEBAJO DE DICHAS PALABRAS, SE LEE LA PALABRAS GARANTIZADO, EN LETRAS MINUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO AZUL, SIENDO MAYUSCULA SOLO LA LETRA INICIAL DE DICHA PALABRA. DEBAJO DE LO ANTES DESCRITO, SE OBSERVA EL DISEÑO DE UNA VACA DE FONDO BLANCO Y CONTORNO AZUL, MOSTRANDO SU PARTE LATERAL IZQUIERDA, LA CUAL SE OBSERVA DENTRO DE UN CIRCULO ROJO CON BORDE IRREGULAR, ESTE SIGNO SE REIVINDICA EN SU CONJUNTO, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-01196, a favor de INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0602937 Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 153, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18672 – M. 1312379 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARNES SAN MARTIN, que consiste en LAS PALABRAS DISTINTIVAS CARNES SAN MARTIN, ESCRITAS EN LETRAS MAYUSCULAS AZULES SOMBREADAS EN BLANCO CON ROJO; DEBAJO DE DICHA PALABRA, SE OBSERVA EL DISEÑO DE UNA VACA DE FONDO BLANCO Y CONTORNO AZUL, MOSTRANDO SU PARTE LATERAL IZQUIERDA, LA CUAL SE OBSERVA DENTRO DE UN CIRCULO ROJO CON BORDE IRREGULAR, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-01345, a favor de INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0602940 Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 156, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18673 – M. 1297330 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Molducem, que consiste en Letras gruesas que forma la palabra Molducem, la primer letra en mayúscula y de color rojo y las siguientes en minúsculas y de color plomo, Clase 19 Internacional, Exp. 2006-00390, a favor de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602963, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 177 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18674 – M. 1297322 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: IMAGENIO, Clase 41 Internacional, Exp. 2006-00436, a favor de TELEFONICA, S.A, de España, bajo el No. 0602967, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 181 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18675 – M. 1297325 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: IMAGENIO, Clase 38 Internacional, Exp. 2006-00437, a favor de TELEFONICA, S.A, de España, bajo el No. 0602968, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 182 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18676 – M. 1297324 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DAL 20, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00498, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0602985, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 195 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18677 – M. 1297323 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Saurer, Clase 37 Internacional, Exp. 2006-00444, a favor de Saurer Management AG., de Suiza, bajo el No. 0602983, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 194 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18678 – M. 1297331 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Plystone, que consiste en Letras gruesas que forma la palabra Plystone la primer letra en mayúscula y de color rojo y las siguientes en minúsculas y de color plomo, Clase 19 Internacional, Exp. 2006-00391, a favor de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602965, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 179 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18679 – M. 1297332 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IMAGENIO, Clase 9 Internacional, Exp. 2006-00435, a favor de TELEFONICA, S.A, de España, bajo el No. 0603009, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 216 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18680 – M. 1297335 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Saurer, Clase 35 Internacional, Exp. 2006-00443, a favor de Saurer Management AG., de Suiza, bajo el No. 0603010, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 217 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18681 – M. 1297334 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Majestic, que consiste en La palabra Majestic en letras con grafismo especial de color negro con un sombreado de color azul alrededor de las letras, Clase 11 Internacional, Exp. 2006-00434, a favor de SISTEMAS ELECTRONICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0602964, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 178 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18682 – M. 1297333 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Saurer, Clase 42 Internacional, Exp. 2006-00445, a favor de Saurer Management AG., de Suiza, bajo el No. 0603024, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 229 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18683 – M. 1297336 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GDU-L Kit H.Pylori Kit, que consiste en un rectángulo horizontal de color celeste dentro de el se observan las palabras GDU en mayúscula seguido de un guión y posteriormente la letra L también en mayúscula y aparte en la misma línea la palabra Kit, La primer letra en mayúscula y las siguientes en minúsculas, todas ellas de color rojo, en la parte superior de la letra L se observan las letras TM en letras de color celeste, debajo del rectángulo en la parte externa aparece la frase H.Pylori Kit en letras de color celeste, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00538 a favor de Plethico Pharmaceuticals Ltd., de India, bajo el No. 0603026, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 231 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18684 – M. 1297337 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Plethico PHARMACEUTICALS LTD, que consiste en Diseño en el que se observan tres hexágonos de color rojo colocados en forma triangular, debajo de ellos se observa la palabra plethico en letras minúsculas, y debajo de dicha palabra se observan las palabras PHARMACEUTICALS LTD., en letras mayúsculas, todas las palabras son de color negro, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00539 a favor de Plethico Pharmaceuticals Ltd., de India, bajo el No. 0603027, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 232 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18685 – M. 1297338 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TejaSevillana, que consiste en Letras gruesas que forman las palabras TejaSevillana ambas palabras están unidas, las letras iniciales T y S son de color rojo y las otras son de color plomo y están en minúscula, Clase 19 Internacional, Exp. 2006-00395 a favor de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0603021, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 226 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18686 – M. 1297339 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Fortec, que consiste en Letras gruesas que forman la palabra Fortec la primera letra en mayúscula y de color rojo y las siguientes en minúsculas y de color plomo, Clase 19 Internacional, Exp. 2006-00396 a favor de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0603022, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 227 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18687 – M. 1297340 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Violetes, que consiste en un cuadrado cuyos ángulos son redondeados, dicho cuadrado es de fondo morado, en el centro se observa la palabra Violetes con letras de grafismo especial, en tonalidades de amarillo y verde, Clase 25 Internacional, Exp. 2006-00163 a favor de GADOL, S.A., de Panamá, bajo el No. 0602993, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 201 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18688 – M. 1297341 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAX, que consiste en Diseño en el que se observa un ovalo, de color rojo, ubicado en forma diagonal, dentro de el aparece la palabra MAX, en letras de color blanco y con grafismo especial, ya que las tres letras están unidas en las partes inferiores, parte de la letra M sobre sale del ovalo, así como también la letra X, Clase 11 Internacional, Exp. 2006-00433 a favor de SISTEMAS ELECTRONICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0602966, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 180 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18644 – M. 1312378 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARNES SAN MARTIN, Más suaves, más frescas, que consiste en LAS PALABRAS DISTINTIVAS CARNES SAN MARTIN MAS SUAVES, MAS FRESCAS, ESCRITAS EN DOS LINEAS, UNA DEBAJO DE LA OTRA, EN LA PRIMERA LINEA SE LEEN LAS PALABRAS CARNES SAN MARTIN, EN LETRAS MAYUSCULAS AZULES SOMBREADAS EN BLANCO CON ROJO; EN LA SEGUNDA LINEA SE LEEN LAS PALABRAS MAS SUAVES, MAS FRESCAS, ESCRITAS EN LETRAS MINUSCULAS EXCEPTO LA LETRA INICIAL “M” QUE ES MAYUSCULA, TODAS DE COLOR AZUL Y SEGUIDAS DE UN PUNTO DEL MISMO COLOR, DEBAJO DE DICHAS PALABRAS, SE LEE LA PALABRAS GARANTIZADO, EN LETRAS MINUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO AZUL, SIENDO MAYUSCULA SOLO LA LETRA INICIAL DE DICHA PALABRA. DEBAJO DE LO ANTES DESCRITO, SE OBSERVA EL DISEÑO DE UNA VACA DE FONDO BLANCO Y CONTORNO AZUL, MOSTRANDO SU PARTE LATERAL IZQUIERDA, LA CUAL SE OBSERVA DENTRO DE UN CIRCULO ROJO CON BORDE IRREGULAR, ESTE SIGNO SE REIVINDICA EN SU CONJUNTO, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-01197, a favor de INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0602938, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 154, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18594 – M. 1967738 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PYROPLASFIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, FARMACEUTICOS E HIGIENICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003027, diez de octubre del año dos mil tres. Managua, trece de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 18689 – M. 1297345– Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de FERRARI, S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERRARI GT CALIFORNIA

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTIVOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, DECORACION PARA ARBOLES DE NAVIDAD, JUGUETES A ESCALA DE VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, VIDEO JUEGOS, PORTATILES, JUGUETES DE CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS MODULARES Y ENLACES DE CONEXIÓN DE LOS MISMOS, EQUIPOS DE BLOQUES DE CONSTRUCCION DE JUGUETES, MUÑECAS, JUGUETES SUAVES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03931, ocho de noviembre del año dos mil seis. Managua, catorce de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 18690 – M. 1297350– Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

A DIFFERENT SCHOOL OF THOUGHT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS Y PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LENTES DE CONTACTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04008, catorce de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18691 – M. 1237344– Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de FERRARI, S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERRARI GT CALIFORNIA

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS PARA LOCOMOCION POR TIERRA, AIRE O AGUA; VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, AUTOMOVILES, PARTES DE REPUESTOS Y ESTRUCTURALES, COMPONENTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS TODOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; FRENOS, MOTORES, LLANTAS PARA VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR INCLUIDOS EN ESTA CLASE; BICICLETAS, MOTOCICLETAS, CAMIONETAS Y CAMIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03932, ocho de noviembre del año dos mil seis. Managua, catorce de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18692 – M. 1297342– Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Stiefel Laboratories Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUVVIPRO

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CABELLO Y CUERO CABELLUDO, SHAMPOO, JABON DE BAÑO LIQUIDO, ESPUMA PARA PEINAR, DESODORANTE, JABON, TALCO, LOCION, CREMA, ACEITE Y UNGÜENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04012, catorce de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18693 - M. 1297343 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RISOMAX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPTICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTI OBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS HOMEOPATICOS, HORMONAS,

OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04043, dieciséis de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18695 – M. 1312391– Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Laboratoire INNOTECH INTERNATIONAL de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IDEOS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA SUMINISTRAR CALCIO Y DEFICIENCIAS DE VITAMINA D.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04133, veintidós de noviembre del año dos mil seis. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18696 – M. 1312392 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de L'OREAL de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATTITUDE

Para proteger:
Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES, COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA CUIDARSE DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; CHAMPUS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL ONDULADO Y RIZADO, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04185, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18697 – M. 1312393– Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOVALFEN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, ESPECIALMENTE ANALGESICO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04186, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18698 – M. 1312394 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEO-MELUFEN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, ESPECIALMENTE ANALGESICO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04187, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18700 – M. 1312381– Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de SIGMA-TAU INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EURARTESIM

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03786, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18701 – M. 1312388– Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de HAWA AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAWA

Para proteger:
Clase: 6

ACCESORIOS PARA EDIFICIO Y ACCESORIOS DE METAL PARA MOBILIARIO, INCLUYENDO ACCESORIOS PARA PUERTAS Y VENTANAS, Y TODOS LOS OTROS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04026, catorce de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18702 – M. 1312386– Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Red.com, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MYSTERIUM

Para proteger:
Clase: 9

DISPOSITIVO ACOPLADO DE CARGA ELECTRICA (CCD) Y SEMICONDUCTOR COMPLEMENTARIO DE OXIDO DE METAL (CMOS) SENSORES DE IMAGEN PARA CAMARAS DIGITALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04023, catorce de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18703 – M. 1312385 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUREPOINT

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04022, catorce de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18704 – M. 1312390– Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Cima Telecom, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

HOLA AMERICA

Para proteger:
Clase: 35

SUMINISTRO DE PUBLICIDAD DE AUDIO PARA OTROS COMO UN COMPONENTE DE SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA.

Clase: 36

SERVICIOS DE REVENTA DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE CORRETAJE PARA TIEMPO AIRE EN TELECOMUNICACIONES.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA PREPAGADA LIBRE DE PIN (NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, TRANSMISION LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA DE VOZ, DATOS, GRAFICOS POR MEDIO DE TELEFONO, CABLE Y TRANSMISIONES SATELITALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04112, veintiuno de noviembre del año dos mil seis. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18699 – M. 1314806– Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de BIOGÉNESIS S.A. de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRONIPRES

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS DE USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04060, diecisiete de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18694 – M. 1316558 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENZO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, BOCADILLOS EN BARRA, BIZCOCHOS, PASTELES, GALLETAS, CROISSANTS, PRODUCTOS DE PAN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04073, veinte de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 18707 – M. 1312389 – Valor C\$ 130.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado SAP AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

VERSITY

Para proteger:
Clase: 9

SOPORTE DE DATOS LEGIBLES POR MAQUINA (GRABADOS), PROGRAMAS Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA; CONDUCTORES DE DATOS MAGNETICOS, EN PARTICULAR CINTAS MAGNETICAS, DISCOS MAGNETICOS, MICRO-PLAQUETAS, MAGNETICAS Y TARJETAS MAGNETICAS.

Clase: 16

MATERIAL IMPRESO PARA SOFTWARE Y PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, EN PARTICULAR MANUALES, CATALOGOS, MANUALES DE USUARIOS E INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN.

Clase: 35

SISTEMATIZACION DE DATOS E INFORMACION EN BASE DE DATOS COMPUTARIZADAS ACCESIBLES EN REDES MUNDIALES INFORMATICAS DE COMUNICACION (INTERNET), INCLUYENDO DATOS E INFORMACION RELACIONADA AL DESARROLLO, CREACION, PROGRAMACION, PRODUCCION, REALIZACION, DISTRIBUCION, APLICACIÓN, USO, MODO DE OPERACIÓN, MANEJO, MODIFICACION, MANTENIMIENTO, ALQUILER, ACTUALIZACION, DISEÑO Y ADQUISICION DE PROGRAMAS Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN PARTICULAR OFERTA DE ACCESO A DATOS E INFORMACION EN REDES MUNDIALES, INFORMATICAS DE COMUNICACION (INTERNET), INCLUYENDO DATOS E INFORMACION RELATIVOS AL DESARROLLO, CREACION, PROGRAMACION, PRODUCCION, REALIZACION, DISTRIBUCION, APLICACIÓN, USO, MODO DE OPERACIÓN, MANEJO, MODIFICACION,

MANTENIMIENTO, ALQUILER, ACTUALIZACION, DISEÑO Y ADQUISICION DE PROGRAMAS Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS PROVISTAS EN LINEA O EN INTERNET PARA TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN CLASES 35, 38, 41

Clase: 41

CAPACITACION EN EL USO Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS.

Clase: 42

CREACION, DESARROLLO Y DISEÑO DE PROGRAMAS Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS, EN PARTICULAR PARA USO EN AREAS TALES COMO MANEJO FINANCIERO Y DE CONTROL, MANEJO DE PRODUCCION Y MATERIALES, MANEJO DE CALIDAD Y MANTENIMIENTO DE PLANTA, DISTRIBUCION, RECURSOS HUMANOS Y MANEJO DE PROYECTOS, Y TAMBIEN PARA FUNCIONES GENERALES DE OFICINA TALES COMO PROCESAMIENTO DE TEXTOS, CORREO ELECTRONICO Y ARCHIVAMIENTO, IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO, ALQUILER, ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS, TAMBIEN (ADQUISICION) PARA TERCERAS PERSONAS, ACTUALIZACION DE DATOS E INFORMACION EN REDES MUNDIALES INFORMATICAS DE COMUNICACIÓN (INTERNET), INCLUYENDO DATOS E INFORMACION RELATIVOS AL DESARROLLO, CREACION, PROGRAMACION, PRODUCCION, REALIZACION, DISTRIBUCION, APLICACIÓN, USO, MODO DE OPERACIÓN, MANEJO, MODIFICACION, MANTENIMIENTO, ALQUILER, ACTUALIZACION, DISEÑO Y ADQUISICION DE PROGRAMA Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS, CONSULTORIA Y ASESORIA TECNICA RELACIONADA CON LA PROGRAMACION, DISEÑO, DESARROLLO, USO Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS, INVESTIGACION EN EL CAMPO DE PROGRAMAS Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04049, dieciséis de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18705 – M. 1294192 – Valor C\$ 85.00

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1745 R.P.I del seis de diciembre del 2006.

(21) Número de solicitud: 2005-0040

(22) Fecha de presentación: 09 de septiembre 2003

(71) Solicitante:

Nombre: NEKTAR THERAPEUTICS AL. CORPORATION

Dirección: 409 Discovery Drive Huntsville, AL 35806-2902 Estados Unidos de América

Inventor (es): ANTONI KOZLOWSKI, PL.

(54) Nombre de la invención: “ALCANALES POLIMERICOS SOLUBLES EN AGUA”

(51) Símbolo de clasificación Internacional CIP⁷: C08G 65/329, C07C 47/198, C07K 1/107

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 18706 – M. 1294191 – Valor C\$ 85.00

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1744 R.P.I del seis de diciembre del 2006.

(21) Número de solicitud: 2005-0039

(22) Fecha de presentación: 09 de septiembre 2003

(71) Solicitante:

Nombre: NEKTAR THERAPEUTICS AL. CORPORATION

Dirección: 409 Discovery Drive Huntsville, AL 35806-2902 Estados Unidos de América

Inventor (es): ANTONI KOZLOWSKI, PL.

(54) Nombre de la invención: “ALCANALES POLIMERICOS SOLUBLES EN AGUA”

(51) Símbolo de clasificación Internacional CIP⁷: C08G 65/329, C07C 47/198, C07K 1/107

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS

Reg. No. 18805 – M. 1967870 – Valor C\$ 255.00

CERTIFICACION No. 0102-306-JIT/2006

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas,

En sesión celebrada el día veintitrés de Noviembre del año dos mil seis, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 16, que en sus partes conducentes dice:

II

Aprobar a la firma **Marina Puesta del Sol, Sociedad Anónima**”, representada por el Señor Robert Joseph Membreño, Presidente de la Junta

Directiva de dicha Firma, un proyecto de Inversión de **U\$643,699.69**, de los cuales únicamente la suma de **US\$640,874.83**, podrá optar a los Incentivos y Beneficios de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, destinados a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento denominado “**Club de Yoga Marina Puesta del Sol Resort Nicaragua**”, el que estará compuesto por cuatro (4) ranchos y áreas de apoyo (cocina, bodega y servicios sanitarios, etc). Las actividades a ejecutar consisten en:

a. Obras civiles de construcción:

Un rancho de forma triangular con un área de 185.80 m², que será utilizado como sala star para la recepción de los visitantes; tres ranchos de forma rectangular que serán utilizados para las prácticas de yoga. Cada uno de ellos tendrá un área de 195 m² que incluye dos servicios sanitarios (hombres y mujeres) y una cocina (25.00 m²); tres pasillos de 36.80 m² cada uno, para facilitar la circulación entre la sala star y los tres ranchos del establecimiento; muelle de 23 ml: anclado en bases de concreto y pilotes de acero de 12” que amarran los flotadores de poliestireno y cubierta de circulación de madera de pino curado; Rampa de madera de pino curado de acceso del muelle a tierra y viceversa (10 ml); generación de energía: construcción de caseta de 20.00 m² donde se instalarán: i) Doce paneles solares; ii) Cinco baterías; iii) Un generador monofásico diesel de 30 kw (planta eléctrica); iv) seis paneles eléctricos con veinte breakers, controles y se instalará un generador eléctrico; conexiones Hidrosanitarias de Agua Negras, este sistema contará con: a) Cinco cajas de registro, b) Una Fosa séptica de 15 ml, y la c) Instalación de tuberías subterráneas (550 ml); conexiones Hidrosanitarias de Agua potable: el agua será extraída de un pozo local y distribuida a las distintas áreas, se instalarán 720 ml de tuberías, grifos, llaves de control, dos hidrantes, etc; almacenamiento de agua: se dispondrá de tres tipos de sistemas para el almacenamiento de agua: i) Recipientes esterilizados; ii) Agua extraída del pozo local se almacenará en un tanque elevado de 10 metros de altura con capacidad para almacenar 2,500 galones; iii) Una cisterna de 7,500 galones; comunicación: debido a la poca accesibilidad al lugar, se instalará: i) Una central de radio comunicación de frecuencia tipo VHF (2 mts), ii) Una planta telefónica portátil, ii) Dos unidades para radiocomunicación manual; iii) Dos antenas y cinco metros de tubería, sistema de cámara de seguridad con ocho monitores para visualizar; senderos (1000 ml): serán rellenados y compactados con material selecto, se instalarán tres hidrantes y se realizarán trabajos de jardinería tales como: engramado y ornamentación de flores, el riego será efectuado por una red de tuberías con quince aspersores, para conservar el medio ambiente se ejecutaran trabajos de reforestación en general

El proyecto estará ubicado en el extremo suroeste de las instalaciones de Marina Puesta del Sol, en la Isla de Aserradores, Municipio El Viejo, Departamento de Chinandega.

El proyecto “Club de Yoga Marina Puesta del Sol Resort Nicaragua”, aplica a la “Actividad Turística de Equipamiento Turísticos Conexos, comprendida en el capítulo II, numeral 4.9, del artículo 4, de la Ley 306”, misma que fue reformada por la Ley No. 575 “Ley de Reforma Parcial a la Ley 306”, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 149, del 02 de Agosto del 2006, por lo que es acreedor, se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numerales 5.9.1, 5.9.2; 5.9.3; 5.9.4, 5.9.5 y 5.9.6 del art. 5 de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas.

Se aprueba el proyecto en vista que es una Actividad complementaria al Proyecto Marina Puesta del Sol, puesto que se dedicará a la explotación de los diversos ramos de la Industria Turística.

En lo que respecta a los Incentivos antes descritos están sujetos a las limitaciones establecidas en la Ley 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 104 del 31 de Mayo del 2005, en su artículo 12 de la referida

Se le otorga a la firma Marina Puesta del Sol, Sociedad Anónima, un plazo de veinticuatro meses para ejecutar la inversión.

La firma Marina Puesta del Sol, Sociedad Anónima, queda obligada a que cuando finalice la ejecución de la inversión aprobada y que las instalaciones estén aptas para prestar el servicio en que fue clasificada, deberá notificarlo al INTUR, para que éste proceda a declarar oficialmente su entrada en operación.-

La Firma antes referida, deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por la Firma Marina Puesta del Sol, Sociedad Anónima, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

La firma antes referida, previo a gozar de los Incentivos y Beneficios de la Ley 306, deberá presentar ante la Dirección de Asuntos Jurídicos los siguientes documentos:

Certificación No. 0102-306-JIT/2006.

√ Permiso de Construcción y uso de suelo emitido por la Alcaldía Municipal de Chinandega.

√ Permiso Ambiental, emitido por las correspondientes autoridades del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).-

√ Libertad de gravamen de las propiedades donde se desarrollará el proyecto.

√ Certificación actualizada y librada por el secretario de la Junta Directiva de Marina Puesta del Sol S.A, en la que conste la vigencia y el nombre de sus socios.

...partes inconducentes...”

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan. Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. Peter Díaz, delegado de la DGSA; Sr. César Suazo, Delegado de MHCP; Sr. Michael Navas. Delegado de PRONICARAGUA; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. José María Ortega, Delegado de INIFOM; y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de tres (3) páginas debidamente rubricadas, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 14546 - M. 1627665 - Valor C\$ 16,685.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.268-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de agosto de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día siete de marzo del año dos mil seis, la señora **MARIA GABRIELA MANTILLA**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a nombre de JOSE ISRAEL ESTRADA WALTER, con número **270-2672**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro excesivo en el consumo nacional, reflejado en la factura del mes de noviembre de dos mil cinco, factura número 16988422. Por auto de la una de la tarde del día catorce de marzo del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las nueve y veintisiete minutos de la mañana del día veintinueve de marzo del año dos mil seis, la Doctora **HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE**, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora MARIA GABRIELA MANTILLA, basándose, en que se realizaron los trámites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo y además en los meses anteriores, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente. La Dra. ESTRADA pidió que por lo argumentos antes expuestos se desestime el reclamo de la señora MARIA GABRIELA MANTILLA, ya que el consumo facturado es el correspondiente al que genera la línea, por lo que los cargos deben mantenerse. Por auto de las ocho y veinticinco minutos de la mañana del día treinta y uno de marzo del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de carta de respuesta de parte de ENITEL fechada 8 de febrero del 2006, factura en reclamo noviembre del 2005, facturas anteriores al reclamo desde junio hasta octubre del 2005. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se tuviera como prueba documental el detalle del histórico de la línea telefónica 270-2672

SE CONSIDERA**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.“

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que con el detalle histórico presentado por ENITEL y las facturas de la usuaria de la línea telefónica número 270-2672, la Unidad Técnica de DEUSO, del Departamento de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios se procedió a calcular el promedio mensual de consumo, obteniendo como resultado un consumo promedio mensual de ciento ochenta y tres córdobas (C\$ 183.00) que equivalen a un mil setecientos noventa y cuatro impulsos (1794 impulsos).

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE**I**

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **MARIA GABRIELA MANTILLA**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) en consecuencia se deberá acreditar a favor del señor JOSE ISRAEL ESTRADA WALTER, con Terminal 270-2672, el monto tasado en el rubro consumo reflejado en el mes de noviembre de dos mil cinco, factura número 16988422, y aplicar el nuevo monto a acreditar conforme al promedio de consumo mensual calculado por la Unidad Técnica de DEUSO en base a las pruebas presentadas por ENITEL y la usuaria, del cual se obtuvo un consumo promedio mensual a aplicar de ciento ochenta y tres córdobas (C\$ 183.00) que equivalen a un mil setecientos noventa y cuatro impulsos. (1794). ENITEL deberá aplicar el Impuesto de Valor Agregado correspondiente. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.269-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día diez de febrero del año dos mil seis el señor **JUAN OSWALDO LOPEZ MARTINEZ** en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre con el número **311-1523**, interpuso reclamo ante la Dirección Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por consumo excesivo en la factura número **17128366** correspondiente al mes de diciembre de dos mil cinco. Por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las diez y dieciocho de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil seis, la Doctora **HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE**, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor JUAN OSWALDO LOPEZ MARTINEZ, basándose, en que el reclamo presentado por el señor López Martínez fue revisado adecuadamente por su representada y que al respecto se realizaron los trámites necesarios para verificar que el consumo reflejado en el mes en reclamo, y además en los meses anteriores. De lo que se concluyó que la línea telefónica número 311-1523 presenta un comportamiento variable; así, en algunos meses mantiene un nivel bajo de

consumo, pero en otros aumenta, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente. La Dra. ESTRADA COLE en el período probatorio presentará las pruebas correspondientes que demuestren lo que afirma. Por auto de las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintidós de marzo del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de carta de respuesta de ENITEL fechada 27 de enero del 2006, copias de facturas del mes de mayo a octubre del 2005, copia de factura del mes de diciembre del 2005 y copia del formato de reclamo. Rola en el expediente del reclamo. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) adjuntó y pidió se tuviera como prueba documental el histórico de consumo de la línea, como prueba que demuestra que el cliente si hace uso del servicio telefónico. Rola en el expediente del reclamo.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que el señor Juan Oswaldo López Martines, usuario del servicio de telefonía básica con terminal 311-1523, facturación a su nombre, presentó reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, por consumo excesivo, reflejado en la factura del mes de diciembre de dos mil cinco, factura 17128366.

IV

Que en el escrito de pruebas presentado por ENITEL, con fecha siete de abril de dos mil seis, pide se tenga como prueba documental el histórico de consumo de la línea, del cual se tomaron ocho facturas anteriores al mes en reclamo (junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre todos de dos mil cinco) para calcular el consumo promedio mensual del terminal del usuario y se obtuvo como resultado trescientos dieciocho córdobas con cincuenta y siete centavos (C\$ 318.57) que equivalen a dos mil novecientos setenta y cuatro (2974 impulsos).

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor **JUAN OSWALDO LOPEZ MARTINEZ**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL). En consecuencia, ENITEL deberá

refacturar a favor del usuario señor Juan Oswaldo López Martínez, con Terminal número 311-1523, por el rubro consumo de trescientos dieciocho córdobas con cincuenta y siete centavos (C\$ 318.57) equivalente a la cantidad de dos mil novecientos setenta y cuatro impulsos consumidos en la factura del mes de diciembre de dos mil cinco, factura número 17128366. También deberá aplicar el Impuesto de Valor Agregado correspondiente. Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.271-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de agosto de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veinticinco de abril del año dos mil seis, la señora **HILDA OFELIA CASTILLO CASTILLO**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre, con número **268-0027**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas a celulares ENITEL Móvil, MOVISTAR Y ALO PCS, reflejado en la factura del mes de diciembre de dos mil cinco, factura número 17268441. Por auto de las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del día veinticinco de abril del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las nueve y ocho minutos de la mañana del día diez de mayo del año dos mil seis, la Doctora **HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE**, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora **HILDA OFELIA CASTILLO CASTILLO**, basándose, en que se realizaron los trámites necesarios para verificar las llamadas en reclamo y que de acuerdo a los registros estas se encuentran en los registros de la cintas de llamadas a celulares. La Dra. ESTRADA solicitó que se programara una inspección ocular asociada de peritos con el fin de comprobar las llamadas objeto del reclamo y que se tuviera su resultado como prueba a favor de su representada y que en el período probatorio presentaría las pruebas correspondientes. Por auto de la una y veintisiete minutos de la tarde del día once de mayo del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, Copia de carta emitida por ENITEL fechada 3 de marzo del 2006, copia de factura de los meses de noviembre, diciembre del 2005 y febrero del 2006. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) no presentó ninguna prueba en el período de prueba.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de contestación del reclamo, ENITEL menciona que el reclamo de la señora CASTILLO CASTILLO fue revisado adecuadamente y que se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo y que en el período probatorio presentaría las pruebas correspondientes, sin embargo dichas pruebas nunca fueron presentadas.

IV

Que en el duplicado de la factura correspondiente al mes de diciembre de dos mil cinco, presentado por la usuaria aparece reflejado el crédito por llamadas con destino en la red de telefonía celular Enitel Móvil.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE**I**

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **HILDA OFELIA CASTILLO CASTILLO**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) en consecuencia ENITEL deberá acreditar a la usuaria en la factura un número 17268441 del mes de diciembre de dos mil cinco, el monto de setecientos ochenta y ocho córdobas con cincuenta y cuatro centavos (C\$ 788.54) por llamadas a MOVISTAR, y por llamadas a ALO PCS la cantidad de noventa y tres centavos córdobas (C\$ 0.93). Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.272-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las once de la mañana del día veintiuno de agosto de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día diecinueve de enero del año dos mil seis, el señor **LUIS ALBERTO MENDOZA ESPINOZA**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre, con número **280-2604**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro excesivo en el consumo nacional, reflejado en la factura del mes de diciembre de dos mil cinco, factura número 17194496. Por auto de las ocho y dos minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las dos y cincuenta y dos de la tarde

del día diecisiete de febrero del año dos mil seis, la Doctora **HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE**, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor **LUIS ALBERTO MENDOZA ESPINOZA**, basándose, en que se realizaron los trámites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo y además en los meses anteriores, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente. La Dra. **ESTRADA** pidió que por lo argumentos antes expuestos se desestime el reclamo del señor **LUIS ALBERTO MENDOZA ESPINOZA**, ya que el consumo facturado es el correspondiente al que genera la línea, por lo que los cargos deben mantenerse. Por auto de las nueve de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de carta de respuesta de parte de ENITEL fechada 12 de enero 2006 y copias de las facturas de los meses de febrero de 2005 hasta julio 2005 y copia de la factura en reclamo. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se tuviera como prueba documental el detalle del histórico de la línea telefónica 280-2604 y el observador de contador.

SE CONSIDERA**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que con el detalle histórico de la línea telefónica 280-2604, se demuestra que el usuario esta haciendo uso del servicio telefónico, lo que no demuestra con esto el consumo excesivo que el usuario reclama. Por lo que se procedió a calcular el promedio mensual de consumo de los meses anteriores al reclamo, es decir desde junio 2005 a noviembre 2005, para un total de seis meses evaluados, obteniendo como resultado un consumo promedio mensual de ciento cincuenta y ocho córdobas con cuarenta centavos (C\$ 158.40) que equivalen a un mil seiscientos setenta y nueve impulsos (1679).

IV

Que el observador de contador va desde el 28 de diciembre 2005 hasta el 12 de enero de 2006 y no desde el 26 noviembre hasta el 25 de diciembre 2005, que es el período de facturación correspondiente al mes de diciembre de 2005, mes en reclamo. Por lo que esta prueba no presta méritos probatorios.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y

93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor **LUIS ALBERTO MENDOZA ESPINOZA**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) en consecuencia se deberá acreditar a favor del usuario, con terminal número 280-2604, el monto tasado en el rubro consumo reflejado en el mes de diciembre de dos mil cinco, factura número 17194496, y aplicar el nuevo monto conforme al promedio de consumo mensual calculado por la Unidad Técnica de DEUSO en base a las pruebas presentadas por ENITEL, histórico de consumo (seis meses), del cual se obtuvo un consumo promedio mensual a aplicar de ciento cincuenta y ocho córdobas con cuarenta centavos (C\$ 158.40) que equivalen a un mil seiscientos setenta y nueve impulsos. (1679). ENITEL deberá aplicar el Impuesto de Valor Agregado correspondiente. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 273-2006

El suscrito Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Foad Moisés Hassan Lanzas, en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3, y Arto. 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 y 35 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 63 y 68, inciso b) del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

CONSIDERANDO

I

Que el día veintidós de Junio del año dos mil cuatro, el Señor Jason Downs Carlson en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **BILWINET, S. A.**, solicitó a TELCOR la asignación de una Licencia para operar y prestar el Servicio de Transmisión de Datos. Habiendo cumplido previamente el solicitante con los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR mediante Resolución Administrativa No. 230-2005 resolvió autorizar a la empresa BILWINET, S. A. la Licencia No. LIC-2005-TD-001, para prestar el Servicio de Transmisión de Datos en Modalidad Punto a Punto utilizando espectro ensanchado en la banda de frecuencia en 2.400 – 2.4985 GHz; con una vigencia de diez años.

II

Que mediante comunicación del día siete de Julio del año dos mil seis, el Señor Jason Downs Carlson, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **BILWINET, S. A.**, renunció al Contrato de Licencia No. LIC-2005-TD-001 otorgado por TELCOR a su representada, para prestar el Servicio de Transmisión de Datos; asignada mediante Resolución Administrativa No. 230-2005;

Por Tanto, Esta Autoridad

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación de la licencia No. LIC-2005-TD-001 autorizada por TELCOR a la Empresa **BILWINET, S. A.**, mediante la Resolución Administrativa No. 230-2005, para operar y prestar el Servicio de

Transmisión de Datos en Modalidad Punto a Punto utilizando el espectro ensanchado en la banda de frecuencia en 2.400 – 2.4985 GHz, por renuncia del titular de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 68, inciso b del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, en consecuencia déjese sin efecto legal la Resolución Administrativa No. 230-2005, emitida a las ocho de la mañana del día veinte de Mayo del año dos mil cinco.

II.- CANCELÉNSE y REVIÉRTANSE a favor del Estado, las frecuencias 2.400 – 2.4985 Ghz asignadas a la empresa **BILWINET, S. A.**, para prestar el Servicio de Transmisión de Datos en Modalidad Punto a Punto, utilizando el espectro ensanchado, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Señor Jason Orlane Downs Carlson, Apoderado General de Administración de la empresa **BILWINET, S. A.**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil seis. Foad Moisés Hassan Lanzas, Director General por Ministerio de Ley.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 274-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, A las diez y veintitrés minutos de la mañana del día veintidós de Agosto del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las diez y cinco minutos de la mañana del día catorce de Agosto del año dos mil seis, Compareció la **Lic. HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE** en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), calidad que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública Numero Tres, autorizada las once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis, ante los oficios de la notaria Vilma García Valenzuela. **Interponiendo Recurso de Reposición** ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores Y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Ente Regulador, en contra del **Auto Resolutivo** de las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil seis. **La Lic. HAYDEE ESTRADA COLE**, alegó al Respecto lo siguiente: **I.-** Que sea admitido el Recurso de Reposición, en contra del Auto Resolutivo de las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil seis, que carece de argumentos legales para ser resuelta a favor de la Sra. Ana Maria Benavides Rivas, que carece de argumentos legales para ser resuelto a favor de la Usuaría Ana Maria Benavides Rivas.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que según el Artículo 45 del Acuerdo Administrativo 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, el Recurso de Reposición debe de interponerse ante el funcionario que dictó la resolución impugnada.

III

La Lic. Haydee Estrada Cole presentó Recurso de Reposición, alegando que no está de acuerdo con el Auto Resolutivo que le fue notificada a las once y cinco minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil seis, en el que se resuelve el caso a favor de la usuaria Ana María Benavides Rivas.

IV

E el expediente no orla escrito Original de contestación del demandado, solo una copia simple del escrito antes mencionado, sin su debida autenticación.

POR TANTO

De conformidad con expuesto y los Artos. 41, 42 numeral 1.6 y 5 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1 y 2 numerales 9) 79 de la Ley 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Artos. 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; y el arto 45 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores.

RESUELVE**I**

No ha lugar al Recurso de Reposición Interpuesto por la Lic. Haydee Estrada Cole en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en virtud de que la Lic. Haydee Estrada Cole no presentó Escrito Original de contestación sobre el presente caso. Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA**No. 275-2006**

El Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 y Arto. 14 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha catorce de Julio del año dos mil seis, el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido en el Reglamento en mención.o:

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, con fines de crecimiento 50,000 recursos de numeración, series que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SEREQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
685-XXXX	Telefonía Celular
686-XXXX	Telefonía Celular
687-XXXX	Telefonía Celular
688-XXXX	Telefonía Celular
689-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración no han sido utilizados por el operador, TELCOR procederá a recuperar los mismos para luego ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

- Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
- A solicitud del operador interesado.
- Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
- Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del día veintitrés de Agosto del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 276-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil seis. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiséis de Junio del año dos mil seis, **CONDOR COMUNICACIONES, S. A.**, solicitó a TELCOR, asignación de Licencia para prestar el Servicio de Acceso a Internet.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 20, 22, 27 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **CONDOR COMUNICACIONES, S. A.**, la Licencia **No. LIC-2006-AI-020** en carácter de asignación, para prestar el **Servicio de Acceso a Internet**, como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia hasta el día 30 de Julio del 2016.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$50.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente

- e) El desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 278 - 2006

El Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que el día veintiséis de Febrero del año dos mil dos, el Ingeniero Jaime Argeñal Molieri en su calidad de Representante Legal de la empresa **ALFANUMERIC, S. A.**, solicitó a TELCOR la renovación de la Licencia para prestar servicios de radiolocalización móvil de personas. Con fecha quince de octubre del año dos mil dos TELCOR autorizó a la empresa **ALFANUMERIC, S. A.**; la renovación de su título habilitante mediante la Licencia No. LIC-2002-RLP-001 para continuar prestando el servicio de radiolocalización móvil de personas con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil siete.

II

Que con fecha ocho de Mayo del año dos mil seis, TELCOR recibió carta del Ingeniero Jaime Argeñal M., Representante Legal de la empresa **ALFANUMERIC, S. A.**; mediante la cual manifestó en nombre de su representada que solicitaba la cancelación de la Licencia No. LIC-2002-RLP-001.

III

Que el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que al declararse la terminación o cancelación de una concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

POR TANTO; RESUELVE:

I.- Declarar la terminación de la Licencia No. LIC-2002-RLP-001 autorizada por TELCOR Ente Regulador a nombre de la empresa **ALFANUMERIC, S. A.**, para prestar servicios de radiolocalización móvil de personas mediante las frecuencias 406.150 Mhz y 931.9375 Mhz., por renuncia del titular del mismo; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200.

II.- Cancelese y reviertase a favor del Estado, las frecuencias 406.150 Mhz. y 931.9375 Mhz. asignadas a la empresa **ALFANUMERIC, S. A.**, para prestar los servicios de Radiolocalización móvil de personas, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63, del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo al Ingeniero Jaime Argeñal, Representante Legal de la empresa **ALFANUMERIC, S. A.**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y un minuto de la mañana del día veinticuatro de Agosto del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 279-2006**

El Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 y Arto. 14 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha del quince de Agosto del año dos mil seis, el operador **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, S. A.**, introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que TELCOR al evaluar la solicitud presentada por la empresa operadora **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, S. A. (SERCOM)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido.

Por lo tanto esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, S. A. (SERCOM)**, con fines de crecimiento 40,000 recursos de numeración, series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
666-XXXX	Telefonía Celular
667-XXXX	Telefonía Celular
668-XXXX	Telefonía Celular
669-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, S. A. (SERCOM)**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador, TELCOR procederá a recuperar los mismos para ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA S. A.**, que los recursos de Numeración asignados podrán ser recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

- Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
- A solicitud del operador interesado.
- Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
- Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA S. A.**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y treinta y seis minutos de la mañana del veintinueve de Agosto del año dos mil seis.- FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 18876 – M. 1968014 – Valor C\$ 85.00

Managua, 04 de diciembre del 2006

Licenciado Alvaro José Molina Vaca
Presente

Licenciado Molina:

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted, el Acuerdo que en su parte pertinente dice:

ACUERDO No. 78 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA

Autorizar al Notario Licenciado **ALVARO JOSE MOLINA VACA**, para articular en el quinquenio que inicia veinticuatro de noviembre del año dos mil seis y que finalizará el veintitres de noviembre del año dos mil once; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y publíquese. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. Manuel Martínez S.- Rafael Sol C.- Y. Centeno G.- Guillermo Vargas S.- A.L. Ramos.- M. Aguilar G.- Fco. Rosales A.- Gui Selva A.- A. Cuadra L.- Nubia o. de Robleto.- L.M.A.- R. Chavarría D.- E. Navas N.- Róger C. Argüello R.- J.D. Sirias.- Ante mí J.E. Molina B. Srio. Por la Ley. Atentamente, J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Secretario por la Ley, Corte Suprema de Justicia.

ALCALDIAS

Reg. No. 427 - M. 20022571 - Valor C\$ 85.00

**MUNICIPIO DE TERRABONA
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Publicación No. 0001

El Municipio de **Terrabona**, con fondos **BID VI** financiados a través del BID, en su carácter de contratante de proyectos invita a licitantes elegibles, a presentar ofertas en sobres cerrados para la ejecución del siguiente proyecto.

PROYECTO	SUBPROYECTO	MUNICIPIO	PRECIO BASE	FIANZA	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
16495 - REHABILIT. SISTEMA AGUA POTABLE Y LETRINAS EN CUAJINIQUIL	29534 - REHABILIT. SISTEMA AGUA POTABLE Y LETRINAS EN CUAJINIQUIL	TERRABONA	5.380.294,20	269,000	1,800	Licitación Pública

Los oferentes interesados podrán obtener el pliego de bases y condiciones, en idioma español, previa cancelación del mismo, en las oficinas del Municipio de **Terrabona** ubicadas, Frente al costado sur del Parque Municipal de Terrabona. **El Pago, no reembolsable, deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo. Los pliegos bases y condiciones estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el 22 de Enero de 2007 y el 26 de Enero de 2007, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal del Municipio de Terrabona.** El pliego deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante del mismo el día **30 de Enero de 2007 a las 10:30 AM.**

Por otro lado, se invita a ingenieros con experiencia en sistema de agua potable por bombeo eléctrico, interesados en brindar los **Servicios de Supervisión** del proyecto descrito anteriormente a que remitan una expresión de interés en brindar este servicio, adjuntando su currículum vitae con los soportes que acrediten el grado académico máximo adquirido y la experiencia igual o similar en la materia, a la Unidad Técnica Municipal de la alcaldía municipal de TERRABONA con atención responsable de la UTM. Ing. David Antonio Ruiz Pérez. **El plazo para la remisión de los documentos vence el día 27 de Febrero de 2007 a las 14:00 horas.**

Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de **Terrabona**, al Email **dantoniruz@hotmail.com**. HERNAN HERNANDEZ JARQUIN, Alcalde Municipal Terrabona.

ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO

Reg. No. 18802 – M. 1967976 – Valor C\$ 935.00

**ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 051/06
“Manual de Puestos y Funciones de la
Alcaldía de Ciudad Sandino”**

EL ALCALDE DE CIUDAD SANDINO, hace saber a sus habitantes QUE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente Ordenanza sobre el **“Manual de Puestos y Funciones de la Alcaldía de Ciudad Sandino.”**

Considerando

I

Que es atribución del Concejo Municipal la aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, con el fin de determinar las funciones que cada funcionario de la municipalidad desarrolla en el ejercicio de su cargo, así como delimitar el campo de acción de cada departamento, sección y área, según el organigrama de la Alcaldía de Ciudad Sandino.

II

Que la Elaboración del Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, le corresponde al Alcalde para su respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal, Arto 34, numeral 22 de la Ley de Municipios y sus Reformas.

III

Que el Manual de Organización y Funciones está de acuerdo al Organigrama de la Alcaldía de Ciudad Sandino y fue debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

IV

Que el Manual de Organización y Funciones servirá como un Instrumento de referencia y consulta para los funcionarios y demás trabajadores de la Alcaldía con el objetivo de fortalecer las capacidades de Organización y funcionamiento en el quehacer municipal para garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios.

POR TANTO:

En Uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley No. 40-261), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, en los artículos 28 inciso 18, en el artículo 34 Inciso 5, en el cual expresa que son atribuciones del Alcalde publicar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales aprobadas por el Concejo Municipal.

ORDENA:

Artículo 1- Apruébese el Manual de Puestos y Funciones de la Alcaldía de Municipal de Ciudad Sandino, el cuál regirá a partir del año 2006, para todos y cada uno de los funcionarios que trabajan en ésta Alcaldía.

Artículo 2- La estructura Organizativa está representada en el organigrama general del 2006, que en forma esquemática presenta los distintos niveles jerárquico, la división funcional de la Organización, así como la interrelación, dependencias y conexiones que existen entre cada uno de los departamentos de la Institución.

Artículo 3- Dicha Estructura Organizativa está conformada de la Siguiete forma:

Órganos Competentes del Nivel Superior

- v Concejo Municipal
- v Secretaría del Concejo Municipal.

- v Despacho del Alcalde
- Registro Civil
- Asesoría Legal
- Planificación
- Adquisiciones
- Divulgación y Prensa
- Medio Ambiente
- v Despacho Vice Alcalde
- v Dirección Municipal
- Regulación de Transporte

Órganos Competentes de Nivel Sustantivo

- v Departamento de Administración Tributaria
- Sección de Recaudaciones
- Sección de Gestión Tributaria
- Sección de Fiscalización
- v Departamento de Administración
- Sección de Recursos Humanos
- Sección de Atención a Eventos
- Sección Centro de Documentación
- Sección Servicios Generales
- Sección Seguridad y Vigilancia
- Sección de Transporte y Bodega
- v Departamento de Finanzas
- Sección de Contabilidad
- Sección de Presupuesto
- Sección de Control Interno
- Sección de Caja General
- v Departamento de Servicios Municipales
- Sección de Mercado
- Sección del Cementerio
- Sección Limpieza y Ornato
- Sección Compost y Vivero
- v Departamento de Obras Públicas
- Sección Ejecución y Mantenimiento de Obras
- Sección de Urbanismo
- Sección de Catastro
- v Departamento de Relaciones con la Comunidad
- Sección Promotoría de Cultura
- Sección Promotoría Social
- Sección Promotoría de Deporte
- Sección Biblioteca

Artículo 4- La presente Ordenanza deroga Totalmente Cualquier disposición que se le oponga a ésta.

Artículo 5- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su posterior publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Reynaldo Raymundo Flores Genet, Alcalde Municipal. Juan Carlos Balmaceda, Secretario del Concejo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 050/06

“Organización y Funcionamiento de la Inspectoría Municipal”

El Alcalde Municipal de Ciudad Sandino hace saber a sus habitantes, que el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente Ordenanza que establece la Organización y Funcionamiento de la Inspectoría Municipal.

CONSIDERANDO

I

Que es competencia de los Gobiernos Municipales “Garantizar el mejoramiento de las condiciones higiénico sanitarias de la comunidad y la protección del medio ambiente, con especial énfasis en las fuentes de agua potable, suelos y bosques, y la eliminación de residuales líquidos y sólidos”, fomentando iniciativas locales para la vigilancia y control en coordinación con los entes nacionales correspondiente.

II

Que es deber del Gobierno Municipal “La planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano y rural”.

III

Que es competencia del Gobierno Municipal “Cumplir y hacer cumplir el funcionamiento seguro e higiénico de mercados, rastros y lavaderos públicos, ya sea los que se encuentren bajo su administración o los autorizados a privados, ejerciendo en ambos casos el control de los mismos.”

IV

Que en correspondencia con lo anterior y en base a la competencia del Gobierno Municipal de “Organizar y dirigir, por medio del Alcalde, la Inspectoría Municipal para vigilar e inducir al cumplimiento de las ordenanzas municipales en los asuntos de su competencia,” es necesario definir los procedimientos para la realización de las inspecciones municipales.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 59, 60 y 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artículos 2, 6 y 7 numeral 8; Artículos 10 y 28 numerales 4, 5, 6, 8 y 26; Artículo 34 numerales 5, 8 y 21 de La Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261); Artículos 74 Y 76 del Reglamento a La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Artículo 3 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (Ley 228) y el Artículo 255 del Reglamento a la Ley General de Salud (Decreto 001-2003).

ORDENA

Arto 1. - La presente Ordenanza tiene como objeto organizar la Inspectoría Municipal para la verificación del cumplimiento de los asuntos del ámbito de la competencia del Gobierno Municipal, de acuerdo a lo establecido en las ordenanzas respectivas.

Arto 2.- Las disposiciones de esta Ordenanza son de orden público, interés social, y observancia obligatoria para la población del Municipio de Ciudad Sandino en su jurisdicción territorial.

Arto 3.- Para efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. AUTORIDAD MUNICIPAL: Son los órganos del Gobierno Municipal que tienen la facultad de ejecutar sus resoluciones, aún con el auxilio de la fuerza pública.

2. PERMISO: La autorización escrita que otorgue el Gobierno Municipal por conducto del responsable del área respectiva, para que una persona natural o jurídica, pueda realizar determinada acción comercial, en forma permanente o temporal.

3. REVALIDACIÓN: Acto administrativo que realiza la autoridad competente, anualmente, por virtud del cual se autoriza la operación del permiso que haya sido otorgado previamente, una vez que se ha verificado que se cumple con las disposiciones normativas municipales vigentes y previo pago de los derechos correspondientes.

4. FERIA: Lugar o espacio habilitado o construido para efecto de exponer, exhibir y dar a conocer artículos y actividades comerciales, industriales, artísticas, culturales, artesanales, deportivas y de cualquier otra naturaleza lícita, con el objeto de promover el desarrollo del municipio.

5. INSPECTOR: Servidor Público que practica visitas a un determinado establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las Ordenanzas que correspondan.

6. INFRACCIÓN: Es una violación a cualquier Norma en el ámbito de la competencia del Gobierno Municipal.

7. MULTA: Sanción de tipo pecuniaria impuesta por la Autoridad Municipal por la violación de un precepto legal de cualquier Ordenanza vigente.

8. CLAUSURA: Sanción en la cual la Autoridad Municipal competente cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento o cierta área del mismo, colocando sellos en los lugares que se determine por la autoridad, cuando se contravenga las disposiciones locales, la cual podrá ser temporal o definitiva.

9. CLAUSURA TEMPORAL: Sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente para suspender en forma temporal la actividad comercial de un establecimiento, ésta no excederá de cuarenta y cinco días naturales, y empezarán a contar al día siguiente de su ejecución.

10. CLAUSURA DEFINITIVA: Sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente con respecto a una actividad comercial, por el cual se suspende en forma definitiva la actividad del mismo.

11. REINCIDENCIA: Cuando un infractor comete la misma infracción en un periodo de treinta días calendarios o incurre en dos o más infracciones en un periodo de sesenta días.

De la Inspección Municipal

Arto 4.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por inspección, el conjunto de actividades dirigidas a la promoción, prevención y control del cumplimiento de las normas locales, siendo su principal objetivo el mejoramiento continuo de la gestión y desarrollo municipal.

Arto 5.- El objeto de la Inspección Municipal son los proyectos, obras, actividades de comercio, industria o servicios que se desarrollan en el ámbito del municipio cuyo control le compete a este nivel de Gobierno.

Arto 6.- Las actividades de inspección las realizarán personal acreditado como inspectores de acuerdo al procedimiento establecido para ello.

Arto 7.- Las decisiones adoptadas como resultado de la inspección serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Arto 8.- Cuando un ciudadano se sienta agraviado por una decisión emitida como resultado de una inspección municipal, previo a los recursos administrativos establecidos en la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), se establece el recurso de reposición del acto administrativo, el cual se interpone ante el Responsable de la Sección que realizó la inspección, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al momento de conocer la decisión referida.

Arto 9.- El Responsable de la Sección que realizó la inspección tiene diez días hábiles para conocer y resolver dicho recurso. Si el ciudadano afectado aún no se siente satisfecho tiene derecho de interponer los recursos establecidos en la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261).

Arto 10.- Las inspecciones son ordinarias y extraordinarias, según las circunstancias y criterios de la Autoridad Municipal. Las primeras se efectúan en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo que amerite realizar la inspección.

De las Funciones de los Inspectores

Arto 11.- Los Inspectores Municipales tienen las funciones siguientes:

1. Promover una buena gestión en el Municipio.
2. Coordinar intra e inter institucionalmente acciones tendientes a mejorar la gestión municipal.
3. Supervisar el efectivo cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.
4. Recomendar la aplicación de buenas prácticas.
5. Realizar funciones de educación, para promover el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.
6. Efectuar recorridos de inspección y vigilancia en los establecimientos ubicados en el Municipio sujetos a inspección.
7. Levantar las actas e informes correspondientes.
8. En caso de sanción, remitir las actas de inspección e informes al Alcalde para los trámites correspondientes.
9. Ejecutar las notificaciones o resoluciones que emita la Autoridad Municipal.
10. Ejecutar las clausuras temporales ó definitivas decretadas por la Autoridad Municipal.
11. Verificar el cumplimiento de lo recomendado en la inspección anterior y en caso contrario proceder según lo establecido en las Ordenanzas correspondientes.
12. Retirar sellos de clausura, previa decisión de la Autoridad Municipal respectiva.
13. Elaborar informes de las actividades realizadas a su Jefe Jerárquico inmediato.
14. Elaborar informes mensuales de inspecciones.
15. Solicitar el auxilio de Policía Nacional para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Arto 12.- Los Inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales y a todos los lugares sujetos a inspección para vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales vigentes. Los responsables, encargados y ocupantes de establecimientos, objetos de inspección, estarán obligados a permitir el acceso y proveer facilidades e informes a los inspectores para el eficaz desarrollo de su labor.

Arto 13.- No obstante, lo establecido en el artículo anterior, los inspectores están facultados para solicitar el apoyo a la fuerza pública cuando se les niegue el acceso a los lugares sujetos a inspección o donde se presuma se está infringiendo alguna norma local.

Arto 14.- El Alcalde está facultado para dictar las medidas necesarias para preservar la seguridad pública, derivadas de la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en la presente Ordenanza.

Arto 15.- Tienen carácter de Inspectores, los trabajadores de la Alcaldía acreditados como tal. El responsable inmediato de cada inspector deberá realizar visitas aleatorias a los sitios inspeccionados y periódicamente hacer revisión de expedientes.

Arto 16.- Los inspectores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas para la inspección.

2. Dar a conocer a los inspeccionados las normas vigentes.
3. No divulgar la información obtenida mediante el ejercicio de su función.
4. Colaborar con las autoridades públicas cuando así lo soliciten.
5. Dar aviso a las autoridades públicas de situaciones que les competan.
6. Abstenerse de recibir obsequios de cualquier naturaleza por parte de los inspeccionados.

Arto 17.- Son obligaciones de los inspeccionados:

1. Garantizar el libre acceso al Inspector.
2. Procurar al Inspector la información necesaria para facilitar su gestión.
3. Firmar conjuntamente con el Inspector acta de inspección y el formulario de notificación de Inspección.
4. Cumplir con las disposiciones establecidas por el Inspector en los plazos por él señalados.

Arto 18.- Los inspeccionados tendrán los siguientes derechos:

1. A ser informados sobre el objeto de la visita.
2. A que el Inspector se identifique plenamente.
3. Conocer el resultado de la Inspección y recibir el acta correspondiente.
4. A interponer los recursos previstos en la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261).

Arto 19.- Para ser acreditado como Inspector es necesario:

1. Poseer certificado o prueba de conocimiento suficiente para el desempeño del cargo.
2. Certificado de buena conducta.

Arto 20.- Los inspectores, para su actuación estarán provistos de carné, el cual será expedido por la Alcaldía Municipal anualmente.

Del Procedimiento de Inspección

Arto 21.- Las inspecciones municipales pueden originarse por denuncia o de oficio y constituyen un instrumento de gestión para dar seguimiento y realizar labores de vigilancia y control a los proyectos, obras, actividades de comercio, industria y servicios que se desarrollan en el municipio.

Arto 22.- Son inspecciones por denuncia, aquellas que se realizan para investigar y esclarecer situaciones de denuncias o quejas que interpone la población, haciendo uso del derecho establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 16 de la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261).

Arto 23.- Son inspecciones de oficio, aquellas que se realizan con el objeto de verificar el cumplimiento de Ordenanzas por parte de proyectos, obras o actividades inspeccionadas y que obedecen a una programación establecida desde la municipalidad.

Arto 24.- Para dar respuesta a denuncia de cualquier ciudadano ante la Alcaldía Municipal, el procedimiento será:

- a La denuncia se recepcionará por escrito o verbal.
- b La denuncia escrita deberá ser firmada por quien la realice, debiendo identificarse debidamente. Cuando sea verbal, el funcionario que la reciba elaborará un Acta que será firmada por el denunciante.
- c La denuncia deberá contener de un modo claro, la relación del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución del mismo, así como la identificación de sus participantes, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación.

De las Actas de Inspección

Arto 25.- Las actas levantadas por los inspectores en el ámbito de su competencia tienen valor de documento público y constituirán un medio de prueba para fundamentar la adopción de medidas administrativas.

Arto 26.- Cuando del contenido del acta se desprenda la posible comisión de un delito, el Alcalde interpondrá la denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Arto 27.- De cada inspección se levantará el acta correspondiente, la que contendrá entre otros datos de la situación encontrada, las irregularidades en su caso, los datos necesarios para calificar la infracción en su caso, el nombre de las personas entrevistadas, la documentación entregada, las recomendaciones formuladas y el plazo para ejecutarlas, y las medidas administrativas adoptadas si fuese el caso. Las actas deberán ser firmadas por el inspector y por el gerente, dueño, responsable o empleado del lugar o establecimiento inspeccionado que atendió y de ser posible por un testigo.

Arto 28.- Las actas se levantarán en el formulario aprobado por la Alcaldía Municipal. En ella se incluirá, además del resumen de la situación encontrada, las recomendaciones efectuadas y el tiempo para su cumplimiento, en su caso.

Arto 29.- Las actas serán entregadas por el inspector en el término máximo de setenta y dos (72) horas a la autoridad superior inmediata para su conocimiento y resolución, si fuese el caso.

De las Recomendaciones y Sanciones

Arto 30.- Si como resultado de la inspección, se encuentren situaciones que pueden subsanarse con alguna recomendación, el inspector la realizará señalando periodo para su cumplimiento. Cumplido el periodo para la ejecución de las recomendaciones, el inspector deberá realizar una reinspección para corroborar su cumplimiento. Si no se ha cumplido se deberá imponer la sanción que corresponda.

Arto 31.- Si como resultado de la inspección, se encuentren situaciones que violan lo establecido en alguna Ordenanza, el Alcalde notificará al afectado sobre la infracción en que ha incurrido, señalándole término para acatar lo dispuesto.

Disposiciones Finales

Arto 32.- Toda acción u omisión que contravenga lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes, constituye una falta y será sancionada en correspondencia de la gravedad de dicha acción u omisión y según lo establezca la Ordenanza respectiva.

Arto 33.- El presente procedimiento se aplicará para infracciones o contravenciones a todo asunto del ámbito de competencia del Gobierno Municipal y la aplicación corresponde al Alcalde.

Arto 34.- La presente ordenanza será aplicada en la circunscripción territorial del Municipio de Ciudad Sandino, en estrecha relación con las instituciones vinculadas con el asunto a atender.

Arto 35.- La presente Ordenanza deroga a otras que se le opongan.

Arto 36.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su posterior publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Reynaldo Raymundo Flores Genet, Alcalde Municipal. Juan Carlos Balmaceda, Secretario del Concejo Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 18154 - M. 1970372- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 180, Página 180, Tomo I, el Título a nombre de:

LEONOR MARIA PALACIOS HERNANDEZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador, Ph. D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Dagoberto Mejía Flores.- Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 18389 - M. 1967588 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 198, Página 198, Tomo I, el Título a nombre de:

CHRISTIANNE ANTONIETA MORALES GONZALEZ, natural de Diria, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador, Ph. D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Dagoberto Mejía Flores.- Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 17997 - M. 1970259 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos Tomo I de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 084, Página 084, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Hay una foto en la parte superior izquierda. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua. Hay un logo de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado Considerando que:

DELIA ROSANA MARTINEZ TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría establecidos por esta Universidad, y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de

Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas (MBA)**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez, Presidente Fundador.- Firma ilegible, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán, Rector.- Firma ilegible, MBA. Dagoberto Mejía Flores, Secretario General.- Hay un sello seco de la rectoría impregnado en una estampa dorada. Hay un logo de la UNICIT a colores. Registrado con Número 084, Página 084, Tomo I del Libro de Registro de Títulos. Managua Nicaragua, 10 de noviembre del año 2006. Firma ilegible, MBA. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diez de noviembre del año dos mil seis. Firma ilegible, MBA. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro. Mba. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro.

Reg. No. 18209 - M. 1967450 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 144, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

CASTALIA LISSETHE GONZALEZ ELIZABETH, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática Organizativa y Multimedia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 18016 - M. 1970252 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua, certifica que bajo el No. 002, Página 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**Universidad Adventista de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

AURA LILA ARAUZ ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Lic. Adelina Simpson Herrera.- Secretario General, Lic. Leonardo Morales Romero. Judith A. Guevara M., Director del Departamento de Registro. UNADENIC.

Reg. No. 18015 - M. 1970254 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua, certifica que bajo el No. 022, Página 004, Tomo I,

del Libro de Registro de Títulos de la universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Adventista de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ALEYDA YORLENIS BORGE GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por ella Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Lic. Adelina Simpson Herrera.- Secretario General, Lic. Leonardo Morales Romero. Judith A. Guevara M., Director del Departamento de Registro. UNADENIC.

Reg. No. 18017 - M. 1970255 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua, certifica que bajo el No. 016, Página 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Adventista de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BETZY MARIA REQUENES MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por ella Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Lic. Adelina Simpson Herrera.- Secretario General, Lic. Leonardo Morales Romero. Judith A. Guevara M., Director del Departamento de Registro. UNADENIC.

Reg. No. 18018 - M. 1970253 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua, certifica que bajo el No. 005, Página 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Adventista de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FATIMA GIOCONDA CORRALES LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por ella Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Lic. Adelina Simpson Herrera.- Secretario General, Lic. Leonardo Morales Romero. Judith A. Guevara M., Director del Departamento de Registro. UNADENIC.

Reg. No. 18243 - M. 1968413 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua, certifica que bajo el No. 014, Página 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Adventista de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA PAEZ PRAVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por ella Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Lic. Adelina Simpson Herrera.- Secretario General, Lic. Leonardo Morales Romero. Judith A. Guevara M., Director del Departamento de Registro. UNADENIC.

Reg. No. 18208 - M. 1967417 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, certifica que a la Página 014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad, que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Técnica de Comercio**”. **POR CUANTO:**

JANET MARIBEL NICARAGUA POTOY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la Carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis.- La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz.- El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.”

Es conforme. Managua 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano. Directora de Registro Académico.

Reg. No. 18096 - M.1970319 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 116 en el Folio 116 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 116. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JOANNA MARCELA GARACHE RIZO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Decana. Hay un sello seco de la Rectoría Impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 116, Folio 116, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, veintinueve de noviembre del año 2006. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 18088 – M. 1970277 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ILIRIA MARIA SAUCEDO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18089 – M. 1970282 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 137, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BISMARCK JAVIER BLANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Geólogo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18090 – M. 1970281 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 135, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROBERTHA MARIA QUINTERO ROMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Geóloga**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18091 – M. 1970271 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 492, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL CIRUJANO DENTISTA OTTO HELMUT ROEDER ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Máxilo Facial** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18093 – M. 1970333 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 187, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN DE LOS ANGELES SEQUIERA MOODY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

CITATORIA

Reg. No. 426 - M. 1969033 - Valor C\$ 255.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Camarones del Pacífico, S.A. (CAMPA, S.A.), por este medio cito a los accionistas de CAMPA para asistir a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día **martes 13 de febrero de 2007, a las 11:30 a.m.**, en el local de sus oficinas ubicadas en la Colonia Centroamérica, de los semáforos antiguo Lozelsa 10 metros al Oeste C-195 en esta ciudad, siendo el único punto de agenda a tratar el siguiente:

Elección de Junta Directiva y Vigilante.

En caso de no verificarse la Asamblea en el día establecido, la misma se llevará a cabo el día **20 de febrero** del corriente año a la misma hora y en el mismo local.

Managua, 11 de enero de 2007.- ALFREDO MARIN XIMENEZ, Secretario Camarones del Pacífico, S. A.

3-1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 18445 - M. 14970150 - Valor C\$ 135.00

ESMELDA DEL CARMEN BARAHONA VILLALOBO, solicita Título Supletorio rural, sita en San Blas jurisdicción de Granada, área 487.165.5181 vrs2, linda: NORTE: Callejón comunero y finca San Guillermo-Los Jesuitas; SUR: Resto de la propiedad San Blas; ESTE: Finca San Guillermo y OESTE: Finca Los Tololos, cauce Santa Clara. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés de noviembre del dos mil seis. Donaji Iracema Meza Pérez, Juez Suplente Civil de Distrito de Granada.

3-3

Reg. No. 18807 - M. 1967928 - Valor C\$ 135.00

SR. JUAN JOSE PEREZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Municipio del Rosario sector, No. 2 del Calvario una cuadra al oeste con un área de 389.10 metros cuadrados linda al Norte con Teresa Cortez López y mide 13.85 metros; al sur calle pública y mide 13.90 metros; al oeste. Enrique Pérez Téllez y mide 28.20 metros, y al este calle pública y mide 28.00 metros según plano topográfico sin perjuicio de quien tenga igual o menor derecho. Interesado opóngase en el término de ley. Jinotepe, doce de Diciembre del año dos mil seis. Dr. Eduardo José Leiva Ayon, Juez Civil de Distrito Jinotepe. Lic. Adanelia Mairena, Secretaria de Actuaciones.

3-3

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO

Reg. No. 14792 - M. 1935987 - Valor C\$ 520.00

CERTIFICACIÓN: VIDA BENAVENTE PRIETO. ABOGADO Y JUEZ TERCERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICA la sentencia dictada en la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo presentada por el señor Danilo José Parrales Vargas la que se encuentra copiada bajo el número 156, folios 498 al 502 que inserto a continuación íntegra y literalmente: "JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO, MANAGUA, OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. Las nueve de la mañana. VISTOS RESULTA: Por escrito presentado a las cuatro y tres minutos de la tarde del cuatro de noviembre del año dos mil cinco, la Dra. Dinorah Parrales Parrales, soltera, Abogado, del domicilio de Diriamba, Departamento de Carazo y de tránsito por esta Ciudad, compareció y expuso: Que en su calidad de apoderada general judicial del señor Danilo José Parrales Vargas,

mayor de edad, casado, gestor aduanero, de este domicilio, demandaba en la vía sumaria con acción de reposición de Certificado de Depósito No. 0500515-19 por la suma de DIEZ Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 22/100 (US\$17,146.22) al BANCO DE LA PRODUCCIÓN. Que su representado junto con sus hermanos: Mario José Parrales Rivera, Nathán Parrales Rivera, y Marvin José Parrales Rivera, eran beneficiarios de dicho Certificado. Se dio intervención de Ley a la Dra. Dinorah Parrales Parrales en el carácter en que compareció y se citó a trámite de mediación a las partes, en el cual no llegaron a ningún acuerdo, según acta que rola a folio 34- Se mandó a oír por el término de Ley al BANPRO de la Solicitud de Reposición de certificado a plazo fijo.- Posteriormente compareció el Dr. Jacinto Obregón Sánchez, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio exponiendo que era apoderado general judicial del Sr. Danilo José Parrales Vargas para que se le diese intervención de ley en sustitución de la Dra. Dinorah Parrales Parrales, a lo que se le diese intervención de ley en sustitución de la Dra. Dinorah Parrales Parrales a lo que se accedió en auto posterior. Así mismo compareció la Dra. Dinorah Parrales Parrales, manifestando que según Poder debidamente autenticado era apoderada general judicial de otro de los beneficiarios del certificado a plazo fijo antes mencionados señor Marvin José Parrales, mayor de edad, casado, bachiller, del domicilio de Miami. Estado de Florida, Estados Unidos de América, que se le diese intervención de ley.- Se le dio intervención de Ley en el carácter en que compareció y se abrió a pruebas el juicio por el término de ley.- El Dr. Jacinto Obregón Sánchez solicitó se le tuviese como prueba a su favor constancia emitida por el BANPRO en la que se hace constar la existencia del certificado de depósito a favor del señor Nathán Parrales Blanco y así mismo se hace constar que los beneficiarios de dicho certificado son Mario Parrales, Nathán Parrales, Marvin Parrales y Danilo Parrales. Carta enviada por el Gerente del Banco de la Producción sucursal Colón el cinco de septiembre del año dos mil tres. Acta de defunción del titular del certificado a plazo fijo objeto de reposición señor Nathán Parrales Blanco, que rola a folio 55.11, 17 y 60 de las presentes diligencias. La Dra. Dinorah Parrales Parrales solicitó se le tuviese como prueba a su favor: Certificado de Depósito a Plazo fijo emitido por el BANIC No. 0500515-9. carta firmada por el señor Nathán Parrales Blanco, informando al BANPRO la pérdida del certificado, contestación firmada por el Gerente del BANPRO Sucursal Colón Sr. Wilmar C. Pineda Baca. Constancia emitida por la jefe de ventanilla colón del BANPRO. Carta firmada por el señor Nathán Parrales Rivera dirigida al BANPRO, Certificado de defunción del señor Nathán Parrales Blanco debidamente autenticado, certificado de defunción del señor Nathán Parrales Blanco debidamente autenticado, Certificado de defunción del señor Nathán Parrales Blanco debidamente autenticado, Certificado de defunción del señor Nathán Parrales Blanco emitido por el Registro del Estado Civil de las Personas de Diriamba, Certificado de Nacimiento del señor Nathán Parrales Blanco, Traducción del Certificado de Defunción del señor Nathán Parrales Blanco, Certificados de Nacimientos de los señores:

Nathán Parrales, Marvin José Parrales, Mario José Parrales y Danilo José Parrales, los que rolan a folios 7 al 20 y del 22 al 25, accediéndose en auto posterior a ambas solicitudes con citación de la parte contraria. -El Dr. Jacinto Obregón Sánchez, solicitó que dictase la sentencia ordenándose la reposición del certificado a plazo fijo por el mismo valor y se cancelase el certificado No.0500515-9, emitido por el BANIC a favor del señor Nathán Parrales Blanco.- CONSIDERANDO: I-Que se citó a trámite de mediación en el cual las partes no llegaron a ningún acuerdo según consta en acta que rola a folio 18. II. Que se mandó a oír por el término de ley de la solicitud de cancelación y reposición al Banco de la Producción (BANPRO), quien no se manifestó al respecto. - III. Que la parte actora acompañó en su escrito de demanda la Dra. Dinorah Parrales Parrales acompañó los siguientes documentos: Certificado de depósito a plazo fijo emitido por el BANIC 05-00515-9 carta firmada por el señor Nathán Parrales Blanco informando al BANPRO la pérdida del certificado, contestación firmada por el Gerente del BANPRO Sucursal Colón Sr. Wilmar C. Pineda Baca. Constancia emitida por la jefe de ventanilla Colón del BANPRO, Carta firmada por el señor Nathán Parrales Rivera, dirigida al BANPRO, certificado de defunción del señor Nathán Parrales Blanco debidamente autenticado, Certificado de defunción del señor Nathán Parrales Blanco emitido por el Registro del Estado Civil de las Personas de Diriamba, Certificado de Nacimiento del señor Nathán Parrales Blanco, Traducción de Certificado de Defunción del señor Nathán Parrales Blanco, Certificado de nacimiento de los señores Nathán Parrales, Marvin José Parrales Mario José Parrales y Danilo José Parrales, los que rolan a folios 7 al 20 y del 22 al 25, solicitando se le tuviesen como prueba a su favor-. Así mismo el Dr. Jacinto Obregón Sánchez solicitó se le tuviese como prueba a su favor constancia emitida por el BANPRO en la que se hace constar la existencia del certificado de depósito a favor del señor Nathán Parrales Blanco y así mismo se hace constar que los beneficiarios de dicho certificado son Mario Parrales, Nathán Parrales, Marvin Parrales y Danilo Parrales. Carta enviada por el Gerente del Banco de la Producción, sucursal Colón el cinco de Septiembre del año dos mil tres. Acta de defunción del titular del certificado a plazo fijo objeto de reposición señor Nathán Parrales Blanco que rola a folio 55, 11, 17 y 60 de las presentes diligencias, accediéndose a ambas solicitudes con citación de la parte contraria sin que hayan sido impugnadas dichas pruebas, lo que de conformidad con al Arto. 1051 Pr. parte in fine deben tenerse a favor de los actores.- IV. Que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V.) en su Artículo 89 dice literalmente: “El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deban cumplirla las prestaciones, o bien la reposición en su caso....” Así mismo el Arto. 91 expresa: “realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando

menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el Juez, sin más trámite: Decretará la cancelación del título...” V. Que siendo que la Ley General de Títulos Valores conforme sus artículos 89 y siguientes, ha establecido el procedimiento para la reposición de los títulos valores extraviados y la autoridad competente, quien debe hacer las comprobaciones oportunas sobre la verdad de lo alegado, y en este caso los actores comprobaron ser beneficiarios del certificado a plazo fijo No. 0500515-9 por la suma de DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 22/100 (US\$17,146.22) emitido por el BANIC a favor del señor Nathan Parrales Blanco, según constancia emitida por el BANCO DE LA PRODUCCIÓN (BANPRO), firmada por la Jefe de Ventanilla Colón Lic. Guísela Lanzas Mayorga, en la que se hace constar que el Titular del certificado a Plazo Fijo es el señor Nathan Parrales Blanco y sus beneficiarios son los señores Mario Parrales, Nathan Parrales, Marvin Parrales y Danilo Parrales, de los cuales rola a folios 22, 23, 24 y 25 sus certificados de nacimientos con los que se establece el vínculo consanguíneo como hijos del señor Nathan Parrales Blanco (q.e.p.d.) en su calidad de titular del certificado a plazo fijo ya mencionado y la existencia del certificado a plazo fijo por la cantidad demandada mediante la constancia emitida por dicha institución por lo que se debe efectuar la cancelación y reposición solicitada. POR TANTO: De conformidad a los considerandos, arto 89 de la I.G.T.V. y siguientes, artos 424, 436Pr, la suscrita Juez Resuelve: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado extraviado del que ha hecho mérito. II. CANCELÉSE Y DÉJESE SIN VALOR LEGAL EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 0500515-9 con valor de DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 22/100 (US\$17,146.22) emitido por el BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BANIC) a favor del señor Nathan Parrales Blanco (q.e.p.d.) el que deber se repuesto por el BANCO DE LA PRODUCCIÓN (BANPRO) quien asumió los activos del BANIC, por un certificado nuevo y de la misma clase y valor del que se cancela. Ordéñese el ejercicio de los derechos derivados del mismo después de sesenta días de la tercera publicación de este Decreto en un Diario de circulación nacional, en donde deberá aparecer por tres veces consecutivas con intervalo de siete días, entre una y otra publicación. COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y LÍBRESE LA CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES DE LEY. (f) Vida Benavente Prieto (Juez) (f) AMSS (Sria)” Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada, extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil seis. (f) Dra. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua, (f) Sria. AMSS. Un sello.

3-2